

## VOLUMEN VI

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 5  
DEL 16 DE JUNIO DE 2016

EXPIDE LA LEY GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Y en consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y se reforman los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Y tiene la palabra, por la Comisión, para fundamentar, por la Comisión de Transparencia, para fundamentar el dictamen, el diputado Rogerio Castro Vázquez, hasta por cinco minutos.

**El diputado Rogerio Castro Vázquez:** Muy buenas tardes, diputadas, diputados. Estamos aquí a nombre de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para presentarles el dictamen que emite la Comisión con relación a las diversas iniciativas con proyecto de decreto que expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A partir de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción se hicieron diversas reformas a lo que tiene que ver con la Auditoría Superior de la Federación en cuestión de la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y la armonización para la creación del sistema nacional anticorrupción. En este contexto de reformas constitucionales se establecía la creación de leyes secundarias para combatir la corrupción y también con referencia a la Auditoría Superior.

A este honorable Congreso llegaron diversas iniciativas por parte del Partido Acción Nacional, por parte del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario de Morena. También por parte de la Junta de Coordinación Política se creó un grupo de trabajo para analizar los temas referentes a la Ley de Fiscalización y a las diversas iniciativas presentadas anteriormente.

En este sentido, se avanzó y se tomó como base el documento del grupo de trabajo y se realizó una propuesta por parte de la Presidencia de la comisión, junto con la base que ya teníamos.

En ese sentido se logró un consenso de la mayoría de los grupos parlamentarios, quedando los siguientes temas importantes, que se incluyen en el dictamen. Uno de ellos es que se eliminan los principios de posterioridad y anualidad para el ejercicio de la función fiscalizadora.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos para efecto de sus trabajos de planeación.

Se faculta también a la Auditoría Superior de la Federación para que en los términos que establezca la ley fiscalice, en coordinación con las entidades locales de fiscalización, las participaciones federales, ampliando así el objeto de fiscalización a la totalidad de los recursos federales que son transferidos a otros órdenes de gobierno.

En cuanto a la facultad que ya tenía la Auditoría Superior de la Federación, de fiscalizar los recursos federales que hayan sido transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, la reforma añade que serán fiscalizados tanto los de carácter público como los de carácter privado, por lo que con ello se amplía nuevamente el objeto de fiscalización. También se establece que derivado de denuncias y con previa autorización de su titular, la Auditoría podrá fiscalizar durante el ejercicio fiscal en curso o anterior a las entidades fiscalizadas. Al respecto, se señala que las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se les solicite en los plazos y términos que la ley establezca.

La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados sobre los resultados de dichas auditorías y promoverá las acciones correspondientes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que estamos igual por reformar la Fiscalía Especializada también en combate a la corrupción y las autoridades competentes.

En términos generales, este dictamen, las propuestas que vienen, las iniciativas que se presentaron van a llevar a una nueva forma de organizarse y de trabajar de la Auditoría Superior de la Federación, en algunos sentidos fortalecida y en ese sentido nosotros estamos visualizando que la Auditoría podrá tener nuevos mecanismos para las auditorías en los estados y en general de la cuenta pública federal. Muchas gracias. Antes, perdón, presidente, si me permite.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sí, adelante.

**El diputado Rogerio Castro Vázquez:** Anunciar. Hay una adenda con respecto a los transitorios, que se está trabajando con los grupos parlamentarios, ya estamos terminándola nada más. Vamos en el proceso a presentarla, mientras los grupos parlamentarios están posicionando. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Castro. Efectivamente, como el diputado, el presidente de la Comisión de Transparencia lo señaló, ya había avisado a la Presidencia antes de su participación, se está procesando una adenda con el consenso de los grupos parlamentarios, se está afinando y en el momento en el que esté lista la someteremos a consideración de la asamblea, desde luego antes de pasar al siguiente momento procesal.

Está a discusión en lo general y ya se ha integrado una lista de compañeras y compañeros diputados, para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Y por lo tanto, tiene la palabra el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco:** Con la venia, señor presidente. Distinguidas diputadas y diputados. A nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro social manifiesto nuestra posición respecto al proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 74 de nuestra Carta Magna establece que es facultad exclusiva de esta Cámara de Diputados el revisar la cuenta pública con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de los entes públicos. Asimismo establece que esta revisión se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación.

Como sabemos, el objetivo de fondo del mencionado precepto es hacer eficaz y eficiente la autorización de los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, la Ciudad de México, los municipios y los organismos político-administrativos, además que dichos recursos sean administrados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y, sobre todo, con honradez.

Todo lo anterior debe ser así a fin de que dichos recursos se utilicen para satisfacer las necesidades de los distintos entes públicos, y satisfacer las necesidades de la población mexicana.

Por lo tanto, el dictamen que hoy se somete a la consideración de este pleno debemos entenderlo como una respuesta a un reclamo social, pues el modelo actual del proceso de fiscalización ya no es eficaz en el nuevo modelo actual del proceso en que vivimos y en donde avanza un esfuerzo muy importante en contra de la corrupción y a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.

Es por lo anterior que el actual diseño institucional de la fiscalización debe ser fortalecido, renovado y actualizado en facultad de las capacidades administrativas para con ello lograr que el órgano de fiscalización cumpla con su propósito en este nuevo entorno.

Las bases de este nuevo marco jurídico que se propone deberán permitir al Estado mexicano combatir de manera frontal aquellas prácticas tan nocivas para la sociedad y el servicio público como es la corrupción y la falta de transparencia en la rendición de cuentas.

Por ello la nueva ley que se propone permitirá fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir informes que correspondan a esta Cámara de Diputados y además denunciar hechos de omisiones ante las autoridades competentes para que se investiguen vicios ilícitos.

Además de lo anterior, resulta necesario e impostergable expedir una nueva Ley de Fiscalización que contenga las nuevas atribuciones que se establezcan en la Constitución Pública (sic) de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la reforma del 27 de mayo de 2015 en materia de combate a la corrupción.

En Encuentro Social (sic) se pronuncia por las leyes que combatan la corrupción, que fomenten la transparencia y la

rendición de cuentas, por leyes que fomenten la equidad y la distribución de los recursos, y leyes que busquen la homologación de la contabilidad gubernamental y que busquen la eficacia, la eficiencia administrativa, sobre todo en manejo honrado de los recursos públicos.

Y algo muy importante, que vamos a tener la oportunidad todos los diputados, de solucionar en este mes de diciembre, cuando aprobemos los presupuestos, que estas reformas que estamos haciendo, si no van acompañadas con presupuesto, no van a ser eficaces. Es por eso que hacemos un llamado a todos los grupos parlamentarios, que nos sumemos a dotarle de recursos suficientes al órgano de fiscalización. Muchas gracias y es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ferreiro. Saludamos la presencia de estudiantes de diversos municipios de Guadalajara, Jalisco, bueno, de diversos municipios y de Guadalajara, y de Guadalajara, Jalisco, o del estado de Jalisco, invitados por el diputado José Hernán Cortés Berumen. Sean ustedes bienvenidas, bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Con el permiso de la Presidencia. El presente dictamen es de la más alta prioridad para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, al ser parte fundamental de este nuevo andamiaje jurídico, considerado en su aplicación, será un total para conseguir los objetivos de sí mismo.

Como sabemos, derivado de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se dispuso que el Congreso de la Unión debería aprobar las leyes generales respecto a este tema.

Entre las disposiciones se encuentran las que hoy nos ocupan. A saber, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A fin de construir el marco jurídico necesario para dar pleno funcionamiento al Sistema Nacional Anticorrupción, es preciso establecer claramente el principio de la fiscalización superior de la gestión y recursos públicos, así como los entes facultados para ello.

Es decir, estamos en la antesala que fortalecerá el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación de esta Cámara de Diputados, así como de las entidades de fiscalización en las entidades federativas, vigorizando los principios y alcances de la fiscalización y rendición de cuentas en las facultades que tienen para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos. Todo ello, en armonía con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Estos últimos aspectos incluidos en la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a efecto de precisar coadyuvancia entre las entidades fiscalizadoras locales con la Auditoría Superior de la Federación en este proceso de fiscalización.

Vemos con beneplácito que entre otros aspectos, la fiscalización comprenderá el escrutinio de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

En cuanto a la deuda pública comprenderá la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales y toda la información financiera contable, patrimonial, presupuestaria, y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en las mismas.

De esta manera, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las operaciones que involucren recursos públicos federales en prácticamente todas sus modalidades, sea a través de contrataciones, subsidios, transferencias, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Otra de las nuevas facultades de la Auditoría consiste en la atribución que le confiere para investigar, sustanciar y promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial aquellas que se adviertan del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, y que deriven en el daño al erario público, que es lo que tanto nos exigen nuestros compatriotas mexicanos.

También podrá denunciar ante los órganos internos de control la comisión de faltas administrativas no graves y, de este modo, sancionar efectivamente a los servidores públicos

que cometan faltas graves, principalmente aquellas que deriven, insisto, en un daño al erario público.

En el mismo sentido, otro aspecto fundamental que nos gustaría subrayar consiste en que en concordancia con los reclamos provenientes de la sociedad mexicana, que es a quien nos debemos, la Comisión de Vigilancia podrá recibir y procesar solicitudes de la sociedad civil en relación al Programa Anual de Auditorías, que realiza esta instancia fiscalizadora, así como de su funcionamiento.

Esto otorga a la ciudadanía la oportunidad de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de este ente fiscalizador. Sin duda fortalece la estructura de fiscalización del país en aras de contribuir a la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para concluir, si buscamos dignificar el servicio público es indispensable hacer una revisión de las normas jurídicas que lo tutelan, a fin de construir un andamiaje que nos proporcione las herramientas que mejora el control del cómo y en qué se gastan los recursos públicos.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, sabemos que estas son poderosas herramientas para combatir la corrupción, por lo que movidos únicamente por el bien de México tenemos toda la intención de votar a favor de este dictamen y estaremos atentos a la agenda que se acaba de hacer mención hace unos momentos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Pinto. Tiene ahora la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Gracias, presidente. A nombre de los diputados ciudadanos vamos a fijar nuestra postura sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Durante el último mes trabajamos incansablemente para revisar este documento. Con esta nueva ley esta soberanía expide las leyes que dan contenido a la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, en materia anticorrupción. Espero que en esta semana terminemos de diseñarlo. Tenemos de retraso un año y ojalá que se cumpla

y que las y los ciudadanos entiendan que fue canalizada esta demanda.

Con esta nueva Ley de Fiscalización se pretende conocer el destino y ejercicio de todos los recursos públicos que esta Cámara de Diputados aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Esta Cámara anualmente determina el monto y destino del gasto público y tiene la atribución por medio de la Auditoría Superior de la Federación, de supervisar el correcto ejercicio del mismo, y en caso que los ejecutores del gasto no lo apliquen con los principios de honestidad y transparencia, fincar responsabilidades legales que corresponda y sancionar a quien sea responsable.

Esta nueva ley se inscribe en el Sistema Nacional Anticorrupción como una exigencia unánime de la sociedad mexicana para que los recursos se ejerzan de manera correcta y que la riqueza de la nación no sea patrimonio de unos cuantos que impunemente se roban lo que es de todos. El recurso que se etiqueta aquí es de todas y de todos los mexicanos.

Algunos de los elementos que los diputados ciudadanos impulsamos y que contienen este dictamen, se plasma en el artículo 5o y tiene que ver con la publicidad de la información relacionada con el informe general de la fiscalización de la cuenta pública, el informe específico derivado de denuncias presentadas ante la Auditoría y los informes individuales relacionados con las entidades fiscalizadas.

Toda esta información deberá ser publicada en la página de internet de la Auditoría de la Federación y en formatos abiertos, conforme a los principios de máxima publicidad de toda la información, pero además logramos incidir para que la denuncia ciudadana sea tomada en cuenta. Auditar las participaciones que estaban fuera y que sin duda son muchas de las partes de deuda que se esconden, y creemos que hay que destacar que la Auditoría tendrá la facultad de fiscalizar a los estados y municipios que cuenten con garantía del gobierno federal para la contratación de deuda, pero que ésta sea contratada en los mejores términos y que dicha deuda no se convierta en una cueva de Ali Babá.

Sin lugar a dudas, esta nueva ley es un avance que permitirá sancionar desvíos presupuestales; sin embargo, todavía tenemos pendientes y ha quedado de lado el caso de las auditorías excepcionales, en donde los diputados ciudadanos planteamos como un derecho de los legisladores y como una potestad, la realización de auditorías excepcionales, como resultado de las denuncias que como representantes

populares recibimos de los propios ciudadanos y que los ciudadanos lo puedan solicitar.

Consideramos que solicitar estas auditorías cubre un principio que necesitamos contemplar. No podemos renunciar a una atribución que tenemos y que deriva de la aprobación del Presupuesto, esta Cámara finalmente requiere que la Auditoría tenga la última palabra y determine y valore si procede o no la solicitud de auditoría, dependiendo de los elementos sobre las irregularidades reportadas.

Todas y todos los funcionarios tenemos la responsabilidad de hacer un buen uso de los recursos públicos, porque ese recurso es de todas y de todos. Tenemos todavía pendiente la reparación del daño y ahorita seguramente eso requerirá de las reservas que presentaremos. Votaremos en lo general a favor y esperemos que salga adelante esta nueva Ley de Fiscalización. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ochoa. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias. Con el permiso del diputado presidente. La Ley que hoy discutimos básicamente tiene dos propósitos, uno reglamentar el cambio constitucional que le permite a la Auditoría Superior de la Federación, o la mandata, a fiscalizar las participaciones federales.

Esto significa que prácticamente podrá fiscalizar todos los recursos públicos de las entidades federativas, porque entre participaciones, convenios y aportaciones, pues esto representa en promedio el 90 por ciento de los recursos de las entidades. Esto es, este Congreso cuando hizo el cambio constitucional, pues de alguna forma rompió el pacto federal y ahora cualquier recurso, incluyendo los que teóricamente son de las entidades por haber renunciado a sus facultades tributarias, ahora también podrán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación. Para ese efecto, se establece la posibilidad de que lo haga directamente o con una serie de convenios en las que las entidades federativas, en sus auditorías superiores, se subordinan a la Auditoría Superior que mandata la manera de fiscalizar.

El segundo cambio constitucional tiene que ver con la posibilidad de que en el año de ejercicio de manera excepcional también se puedan fiscalizar recursos.

Y también vayan acorde con los cambios, especialmente el de responsabilidades que permite o que mandata la auditoría que haya, cuando se encuentra una falla grave, haya una investigación y haya una sustanciación de esta falla, para que ante las autoridades competentes, ante el tribunal o ante la Fiscalía Anticorrupción de la PGR se haga un caso sólido que pueda terminar en una sanción, tanto administrativa como penal.

Hoy tenemos una Auditoría Superior que hace auditoría de buena calidad, que encuentra hallazgos importantes, así hemos conocido los excesos de los gobernadores de Veracruz, de Chihuahua, etcétera. Sin embargo, las consecuencias de esto son pocas, porque no se ha fortalecido la manera de sustanciar y de presentar las pruebas ante los órganos que van a penalizar.

Creo que debimos haber ido más lejos. Creo que la ley tiene lo justo, lo justo que establecen las otras leyes y lo que mandata la Constitución, pero debimos haber aprovechado esta oportunidad para fortalecer los instrumentos de vigilancia que tiene la auditoría y que sirven a este Congreso.

Las fallas principales me parece que están, uno, en la poca referencia que tiene la actividad fiscalizadora de la auditoría en conjunto con las auditorías superiores locales en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

En la ley que vamos a votar en un rato más se establece, dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, un Sistema Nacional de Fiscalización que tiene como objetivo armonizar los procesos de fiscalización, y prácticamente no hay referencia en esta ley a este sistema.

Entonces, estamos creando un sistema que no estamos utilizando en la misma ley que estamos estableciendo.

Segundo. Esta Cámara de Diputados no tendrá la posibilidad de que un número de diputados solicite al auditor superior de la federación una auditoría en algún momento.

Esta es una propuesta que teníamos, creemos que puede ser, porque se garantizaría la autonomía técnica de la auditoría, porque solamente estaría obligado esta misma o hacer la auditoría o a dar una contestación de por qué no se hace. Por cierto, es una facultad que se está dando al Consejo Ciudadano del Sistema Nacional, pero no se está dando a esta Cámara de Diputados.

Consideramos también, que la revisión que tiene que hacer la auditoría al año anterior del ejercicio a la cuenta pública.

Debería terminar en un documento que se presente en el mes de septiembre para conocer lo que sucedió el año anterior y mejorar la discusión presupuestal.

Mucho de lo que conocemos hoy del Presupuesto de Egresos de la Federación lo hacemos porque la Auditoría ha encontrado evidencia en los famosos casos de los aprovechamientos. Conocemos más porque la Auditoría sí pudo ir a fondo y no hay razón por la que no contemos con un documento previo. Así también, por lo que no hay razón de que en lugar del informe de avance financiero, que es un informe muy sencillo, sea el informe trimestral el que sea analizado por la Auditoría Superior de la Federación, y así los diputados tengamos más insumos para la discusión de ingreso y de gasto.

Creo que cumplimos, cumplimos a secas, pero no fuimos más allá de tener una Auditoría Superior de la Federación que auxilie de mejor manera a esta Cámara para vigilar el gasto público.

Hay temas pendientes que yo no veo la razón por la que en esta oportunidad no se incluyan. Falta un tema importante también, que ojalá haya la apertura para incluirlo en el dictamen, que tiene que ver en que tendría que ser la propia Auditoría Superior la que interprete esta ley. La capacidad de interpretación no está clara, de hecho no se menciona quién la tiene que interpretar, si tendría que ser la Auditoría.

Esto va a servir, sí va a servir porque vamos a tener hoy un instrumento que puede auditar todo el gasto público de estados y municipios. Puede servir porque ahora tenemos un instrumento que en el propio año de ejercicio puede fiscalizar el gasto.

Todo esto va a depender de la voluntad de hacerlo. Todo esto va a depender de la voluntad de que de verdad vayamos a fondo en las investigaciones y que los funcionarios públicos que sí incurrieron en violaciones graves a la ley puedan ser sancionados. Eso es algo que no hemos visto hasta el momento.

Vemos auditoría que tiene una buena calidad pero no vemos las consecuencias de la misma. Esto y todo el sistema nacional anticorrupción tendrán resultados solamente si

hay la voluntad de cambio, solamente si el próximo auditor de la Federación sea una persona independiente, capaz y con la credibilidad suficiente para llamar a cuentas a miles de funcionarios públicos que en este país no están haciendo su trabajo.

Queremos un auditor superior de la Federación con la fortaleza suficiente como para llamar a cuentas, por ejemplo, al ex director de Pemex que dejó el cargo casi de manera confesa por acusaciones de corrupción y hasta este momento no vemos consecuencias.

Queremos un auditor superior de la federación fuerte para que llame a cuentas a todos esos gobernadores que endeudaron sus estados, que no sabemos en qué gastaron la deuda, que desviaron recursos públicos, que están ahí y que no ha habido ninguna consecuencia.

Queremos un país en donde haya consecuencias. Por eso, hoy nos comprometemos a que la Auditoría Superior de la Federación tenga mejores instrumentos. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Con su venia, señor presidente. Muy buenas tardes. La presente reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas a la Federación es vital y muy importante en todos los sentidos, porque armoniza varias normas en comento con múltiples ordenamientos que ya se han aprobado aquí y que pronto aprobaremos como minuta que viene del Senado.

Me refiero a la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, que establece ahí mismo también el sistema nacional de fiscalización y que, evidentemente, también es una base fundamental para esta ley. Y la base más importante, como ya se ha mencionado, es la reforma constitucional de mayo del año pasado. Con esta reforma se va a dotar al Estado mexicano de herramientas más adecuadas para la fiscalización y control de recursos públicos a nivel federal y, evidentemente, local.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde queremos destacar la labor realizada, en primer lugar, del grupo de trabajo en materia de fiscalización, donde trabajamos todos los grupos parlamentarios.

En segunda instancia, también hago un reconocimiento a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, donde se finalizaron y se hicieron los acuerdos necesarios para tener el documento que hoy estamos discutiendo.

Queremos que haya un marco jurídico que genere confianza a la ciudadanía, a través de acciones concretas. Que se puedan alcanzar resultados visibles en materia tan sensible como es el manejo de los recursos públicos, especialmente en un contexto en el cual los recursos han sido y están siendo escasos, condición que nos obliga con mayor razón a vigilarlos y a que se haga un uso de manera eficiente. Dicha fiscalización comprende múltiples tareas establecidas en esta ley, como son: la revisión de los ingresos, los egresos, los subsidios, transparencias, donativos, fondos, gastos fiscales y la deuda pública. Así como el manejo eficiente, la custodia permanente y la aplicación eficaz de los recursos públicos federales en el orden de información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las leyes y disposiciones aplicables.

Un escenario complejo responde al trabajo conjunto de muchas voces ciudadanas y grupos parlamentarios, ya que el análisis se realizó con la participación activa de personas que son especialistas en estos temas y tenemos hoy el resultado, esta Ley de Fiscalización, encaminada a evaluar los procesos y mecanismos de vigilancia con los más altos estándares internacionales en la gestión financiera, siempre con el objetivo de que los recursos asignados a las entidades fiscalizadas sean ejercidos correctamente y se use para atender los temas prioritarios para nuestro Estado.

En síntesis, se está avanzando en la senda correcta al vincular armónicamente los cuatro principales ejes jurídicos: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Con ello, todo requerimiento u observación estará en el marco jurídico de la ley sin descuidar el tema fundamental, es decir, lograr que se ejecute al cien por ciento cada peso del presupuesto de la federación, con estricto apego a los objetivos para los programas designados, para todos los programas federales. También en este escenario quiero destacar el fortalecimiento que se le da a la Auditoría Superior de la Federación, tendrá mayores herramientas y mayor autonomía de gestión y autonomía técnica, lo cual va a dar certidumbre al gasto público.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde, reiteramos la postura a favor de esta reforma y el combate a la corrupción, evidentemente esta ley es una herramienta más para combatir este mal que tanto nos ha aquejado. Queremos

que la gestión financiera sea más eficiente en todas las organizaciones que se administren o ejerzan recursos públicos, así como cualquier organismo u asociación que reciba estos mismos recursos.

Esta reforma significa realmente poder monitorear a todo conjunto en los gastos del erario federal, a todas las entidades fiscalizadas con el propósito de ubicar y transparentar cómo se distribuyen monetariamente las cuentas públicas de los organismos dependientes de la federación y de las entidades federativas.

Con la aprobación de la legislación secundaria del sistema nacional de anticorrupción de la cual esta iniciativa constituye una pieza fundamental, avanzamos sin duda en el plano normativo, pero lo esencial es que la transparencia y el combate a la corrupción se conviertan en una prioridad de la agenda nacional. Es cuanto. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cuenca. Tiene ahora la palabra, el diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Francisco Martínez Neri:** Muchas gracias, presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados. A nombre del Partido de la Revolución Democrática hago uso de la tribuna para respaldar el dictamen y dar entrada a la expedición de una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Nuestro grupo parlamentario ha participado con ánimo constructivo para que esta nueva norma aborde las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y en especial para investigar y substanciar las denuncias que ahora recibirá sobre presuntos hechos de corrupción.

En este punto es muy importante destacar que el PRD propuso, para fortalecer la denuncia y participación social, que toda persona tenga la posibilidad de presentar la denuncia que considere en los términos del artículo 59 de la ley. Es decir que no serán los diputados ni los senadores ni ninguna otra instancia la que quede facultada de forma exclusiva para presentar las denuncias. Lo podrán hacer desde luego –subrayo– cualquier persona física o moral.

Existen otras virtudes en este texto por las cuales debe respaldarse el dictamen. Sin ser exhaustivo quiero señalar algunos aspectos que apoyamos y promovimos en el Partido de la Revolución Democrática.

La Auditoría federal podrá fiscalizar el financiamiento incluyendo emisiones bursátiles, asociaciones público-privadas y cualquier otra modalidad que involucre obligaciones de pago. Esto cancela la opacidad en esa materia y que ha sido manejada de manera artificiosa en otros tiempos.

También se fiscalizará todo ejercicio o recepción de recursos públicos, lo cual incluye al Infonavit, por ejemplo, y todos los entes que sean autoridad fiscal con independencia de que estén o no señaladas como entidad paraestatal.

Además se revisarán de forma innovadora los criterios generales de política económica de cada ejercicio fiscal, con lo cual se podrá señalar si el gobierno cumple o no sus promesas anuales de crecimiento y control de la inflación, para que se acaben las simulaciones.

De igual modo se establecen prohibiciones claras para la contratación de despachos que pueden apoyar las funciones de fiscalización, si existen conflictos de interés en los mismos términos de la Ley General de Responsabilidades, con lo cual se evitan anomalías y favoritismos.

También tendremos una mejor fiscalización, porque esta función ha quedado delimitada adecuadamente y además será evaluada de forma sistemática conforme a indicadores objetivos por parte de la Cámara de Diputados.

Por lo que hace a las participaciones, estas serán fiscalizadas como mandata el artículo 79, fracción I de la Constitución por la Auditoría Superior de la Federación y por las entidades locales, y siempre queda a salvo que la Auditoría Superior de la Federación pueda ejercer esa facultad de manera directa, como se establece en la adenda que acordaron hace un momento los grupos parlamentarios.

El PRD señala y advierte que no obstante que en este periodo extraordinario se está avanzando y cumpliendo con la agenda de transparencia y anticorrupción, queda un gran reto y un obstáculo enorme para acabar con la corrupción: el fuero de los altos funcionarios. Mientras el fuero no sea reformado de forma sustantiva y no se permita que los procedimientos penales inicien de inmediato, los malos funcionarios se esconderán tras ese manto y se van a mantener impunes.

La nueva y necesaria batalla es para cancelar el fuero constitucional, para que todos asumamos la responsabilidad de nuestros actos y las consecuencias jurídicas de una eventual conducta de corrupción.

Emplazo a todos los grupos parlamentarios a que fijen postura y se pronuncien; ya es momento de saber quiénes quieren mantener los fueros y los privilegios, y quiénes quieren que la justicia sea igual para todos.

Quiero reconocer a los diputados integrantes del grupo de trabajo que se conformó por mandato de la Junta de Coordinación Política, para acercar las posiciones de las fracciones parlamentarias, y de igual modo a todos los integrantes de esta comisión dictaminadora que a partir de este documento han generado el proyecto de dictamen.

De forma muy merecida debo reconocer al diputado Luis Maldonado, y a todos los integrantes del grupo de trabajo; a mi compañero Omar Ortega, por la presentación de una de las iniciativas sobre el tema.

Diputados y diputadas, hoy se está dando un mensaje positivo como Cámara de Diputados. Aquí se presentaron propuestas de las fracciones parlamentarias; aquí hubo debate y aportaciones técnicas, aquí se reconocieron y acercaron posturas de las bancadas para construir acuerdos.

El Partido de la Revolución Democrática participó y trabajó de igual forma que los demás grupos parlamentarios, y entre todos estamos presentando en el pleno de la Cámara de Diputados, un buen proyecto de dictamen, donde aún resta que se presenten y procesen las reservas correspondientes. Enhorabuena y los invito a respaldar en lo general el dictamen relativo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Martínez. Tiene ahora la palabra el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el Partido Acción Nacional tiene un profundo compromiso con el combate a la corrupción, y en un esfuerzo por acabar con aquellas conductas que tanto lastiman a la sociedad mexicana y a nuestras instituciones, es que hemos presentado diversas propuestas de trascendencia como lo fue en su momento aquella mediante la cual se reformó nuestra Norma Fundamental para crear el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este marco de referencia, nuestro Grupo Parlamentario tanto en esta Cámara como en nuestra Colegisladora, pre-



sentamos diversas iniciativas que tenían por objeto expedir la legislación secundaria que ponga en funcionamiento dicho sistema, y que ahora, con su aprobación se permitirá que las instituciones que tienen a su cargo el control interno y externo de la Función Pública y de la Vigilancia de los Recursos Públicos cumplan a cabalidad con su responsabilidad de vigilancia para que aquellas personas que actúen en contra de la Función Pública, sean debidamente sancionadas.

A través de esta ley, se actualizan y se regulan las nuevas atribuciones que la reforma constitucional señalada le confirió a la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de órgano vigilante de la correcta aplicación de los recursos públicos federales.

Con la participación de los grupos parlamentarios que colaboraron activamente en el grupo de trabajo creado para revisar las iniciativas presentadas, entre ellas, la del Partido Acción Nacional, así como la de las organizaciones de la sociedad civil, el día de hoy expedimos un ordenamiento que contempla un mejor diseño institucional de los órganos que participan en la tarea de fiscalización de los recursos públicos para poder garantizar la coordinación y, en consecuencia, el fortalecimiento del desarrollo adecuado de nuestra democracia, siendo un factor fundamental para evitar que la corrupción siga lastimando el desarrollo político, económico y social de nuestro país.

Se establecen supuestos objetivos a partir de los cuales la Auditoría Superior de la Federación deberá fiscalizar directamente las participaciones federales, así como los temas que como mínimo deberán prever los lineamientos técnicos que expedirá para homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual forma se contempla el nuevo modelo de promoción de responsabilidades, por lo que investigará las responsabilidades administrativas graves, consignándolas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones correspondientes a los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno y a los particulares cuando corresponda.

Se establece un nuevo esquema de participación con las organizaciones de la sociedad civil o académica, pues con esta ley podrán participar como observadores del proceso de

integración de la terna con la cual esta Cámara nombrará al titular de la Unidad de Evaluación y Control que forma parte de la Comisión de Vigilancia.

Compañeras y compañeros, en Acción Nacional estamos convencidos en que estas modificaciones le permitirán a la Auditoría Superior de la Federación realizar penamente su función de fiscalización de los recursos públicos, pero además se convertirá en pieza clave del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es por ello que el Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, con la firma convicción del necesario y urgente fortalecimiento de la máxima autoridad responsable de la fiscalización final de los recursos públicos federales, como un instrumento indispensable para evitar que, como hasta ahora, los peces gordos de la corrupción sigan nadando en total libertad y ofrecer a México un futuro libre de corrupción. Muchas gracias. Es cuanto, señor diputado.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Marrón. Tiene ahora la palabra la diputada Claudia Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Claudia Edith Anaya Mota:** Con su permiso, diputado presidente. Una nueva forma de fiscalizar, una nueva manera de dar seguimiento en todo momento a los recursos públicos, con la novedad de poder ahora fiscalizar las participaciones federales de estados, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Revisar también los empréstitos que cuentan con garantía federal y fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de investigación y control, así como un nuevo modelo de promoción de responsabilidades.

El Presupuesto, ese Presupuesto que todos los mexicanos construimos con nuestro trabajo y con nuestro esfuerzo y que esta soberanía año con año aprueba, tiene siempre un carácter de público y esto significa que los mexicanos deben saber en todo momento cómo se ejerce el gasto público.

Es por ello que esta reforma también moderniza el modelo de fiscalización para ajustarlo al Sistema Nacional Anticorrupción. Se busca fortalecer nuestro andamiaje para alcanzar mayor transparencia en el gasto público y que la Auditoría pueda apoyarnos en nuestra tarea de una mejor manera.

Es por esto que para darle un correcto seguimiento al gasto también los formatos se les está dando un carácter de máxima publicidad. Así, la Auditoría en todo momento podrá proporcionar a los ciudadanos, igual que a los diputados, la información pertinente sobre el ejercicio del gasto.

Esto sin duda, aunado a todas las leyes que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, logrará que un alcalde, un gobernador o cualquier servidor público que tenga malas prácticas sea fiscalizado y sea sancionado, pues no se trata únicamente de revisar y encontrar malos manejos o errores en el recurso; se trata de evitar y de sancionar severamente a quien cae en estas malas prácticas.

Estamos armonizando también con nuestro voto el día de hoy en este dictamen, diversas disposiciones que tienen que adecuarse con la Ley de Contabilidad Gubernamental, ya que revisar los ingresos, los egresos, los fideicomisos, los fondos y aportaciones apegándonos al registro gubernamental, es muy importante para realizar una revisión más pulcra financieramente, del conjunto de entidades que manejan el presupuesto.

Las herramientas que el día de hoy nos estamos dando, sin duda que nos fortalece y nos comprometen a seguir haciendo bien nuestro trabajo. La participación ciudadana es parte activa de esta nueva ley, ya que las organizaciones de la sociedad civil o cualquier ciudadano en lo particular pueden participar en las solicitudes de fiscalización y esto habla de la conciencia plena de esta soberanía de que el poder es de la gente y que estamos aquí gracias a ellos y para servirles.

Quiero reconocer la aportación de todos los grupos parlamentarios para alcanzar este trabajo final, supimos escucharlos, supimos construir en equipo, sin descalificarlos, entendiendo que esta responsabilidad común no permite eludirlos ni regatear nada que sea por el bien de nuestros representados.

En especial reconozco el esfuerzo tan grande del Grupo Parlamentario del PRI para consensar todas estas opiniones, de mi compañero Pedro Luis Noble, de todos los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de nuestro coordinador César Camacho, de todos los integrantes. De verdad, estos grupos parlamentarios que construyeron, que aportaron, que participaron anteponiendo a México antes de cualquier interés.

En el Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor de esta nueva Ley de Fiscalización, entendiendo que es lo mejor para México. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Anaya.

Daremos curso ahora a las intervenciones, en la fase de discusión, después del posicionamiento de los grupos parlamentarios. Tiene la palabra la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, en pro.

**La diputada Alicia Barrientos Pantoja:** Con su permiso, presidente. La grave situación económica y social, que vive el país desde hace décadas, ha sido reprobada por la ciudadanía en varias ocasiones. Los resultados de las elecciones del pasado 5 de junio patentan esa inconformidad, dejando claro que la corrupción constituye uno de los elementos que más daño causan a la sociedad y a su desarrollo.

Morena siempre ha manifestado y se ha manifestado en contra de esa maquinaria y ha denunciado al sistema que perpetúa esas prácticas.

El dictamen que presenta la Comisión de Transparencia, si bien avanza en el combate a la corrupción, no lo hace lo suficiente. En consecuencia, Morena presentó a este pleno un voto particular, en donde propone medidas que previenen y combaten a la corrupción de una manera más franca y de frente.

El objeto de esta iniciativa es fortalecer la fiscalización que sobre el ejercicio de los recursos públicos ejerce la Cámara de Diputados como uno de los instrumentos principales de equilibrio entre los poderes de la federación y, en consecuencia, como medio fundamental para combatir la corrupción.

Morena considera necesario, para crear un real sistema de fiscalización, que todo ente que ejerza recursos públicos sea sujeto de fiscalización. En este conjunto se encuentran, desde luego, fideicomisos, mandatos, empresas productivas del Estado y sus filiales, asociaciones público o privadas, proyectos de prestación de servicio, administradores integrales de las zonas económicas especiales, las haciendas de las entidades federativas, alcaldías de la Ciudad de México y municipios, conformadas regularmente por alrededor de 90 por ciento de participaciones federales, así co-

mo la deuda garantizada de entidades federativas y municipios.

Resulta imprescindible que el acto de fiscalización incluya la deuda financiada o garantizada por participaciones federales. Una más de las propuestas destacadas de esta iniciativa es la creación del Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación, debido a la obvia necesidad de que la auditoría cuente con una entidad que realice las funciones de control interno.

Cabe señalar, que esta propuesta avanza en el mismo sentido que la minuta del Senado, relativa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece que sólo los órganos de control interno tendrán las unidades de investigación y sustanciación que llevarán a cabo los procesos relacionados a la promoción de responsabilidades administrativas.

Establece un mecanismo por el cual el Comité de Participación Ciudadana, ya sea vía denuncia o por solicitud, requiera que se fiscalice algún ente público, incorpora la realización de auditorías excepcionales solicitadas por los diputados.

Se establece que adicional a la información que ya se proporciona, el papel de fiscalización debe estar respaldado por una mayor calidad de la información que ofrece en la cuenta de la Hacienda pública federal, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel de partida, para un mejor análisis del desempeño. También en materia de ingresos y deuda debe contener mayores detalles. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Barrientos. Tiene ahora la palabra la diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**La diputada Jorgina Gaxiola Lezama:** Gracias, presidente. Señoras y señores diputados, gracias a la reforma que crea el sistema nacional anticorrupción, hoy tenemos la oportunidad de establecer mecanismos efectivos para la fiscalización y rendición de cuentas.

La ampliación de facultades a la Auditoría Superior de la Federación permitirá investigar y sancionar con más eficacia los actos irregulares, tanto de los servidores públicos como de los particulares que cometan faltas administrativas o actos de corrupción considerados graves, como el co-

hecho, peculado, desvío de recursos, abuso de funciones, enriquecimiento, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia, entre otros.

La finalidad de la iniciativa es fortalecer, perfeccionar y actualizar el sistema integral de fiscalización para asegurar la transparencia, rendición de cuentas y ética pública que permita, conforme a las nuevas disposiciones constitucionales, maximizar la eficacia y eficiencia de las acciones de gobierno en todos los ámbitos y órdenes jurídicos del Estado mexicano.

Con ello se determinará de manera inmediata si existen conductas que encuadren en la comisión de algún delito y puedan ser sancionadas a través del nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por primera vez, la Auditoría Superior de la Federación tendrá atribuciones para vigilar el destino final de las participaciones federales que reciben estados y municipios, así como los recursos federales que se entregan a fideicomisos públicos y privados.

Igualmente, podrá supervisar en que se gasta la deuda pública que contratan los gobiernos locales.

De este modo se consolida como el máximo órgano de fiscalización al tener la capacidad de auditar la totalidad del gasto público federal y las participaciones federales.

La iniciativa prevé la obligación para los órganos de control interno de homologar procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas en materia de auditoría y fiscalización. Con ello se crea un innovador y moderno esquema de justicia administrativa donde tendrá la obligación de emitir informes anuales y recomendaciones.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo la fiscalización superior del ejercicio del erario público. Asimismo, contará con plena autonomía para asegurar la certeza jurídica y para que prevalezca el interés general de los mexicanos por encima de presiones, influencias o consideraciones de cualquier otro tipo.

También se amplía a nivel constitucional de tres a siete años la prescripción de actos de corrupción y faltas administrativas graves, dotando a la justicia de un alcance transaccional.

El combate a la corrupción en el servicio público permitirá garantizar que quienes son servidores públicos cumplan con su cargo, ejerciendo sus facultades de forma honesta y eficaz.

Dicho lo anterior, a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, expreso nuestro respaldo al dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, pues consideramos fundamental fortalecer y mejorar los marcos normativos creados para combatir la corrupción. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Gaxiola. Tiene ahora la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**El diputado Gonzalo Guízar Valladares:** Por supuesto que para hablar de rendición de cuentas, de fiscalización de transparencia, forzosamente hablar de fuero. Y a nosotros, como Partido de Encuentro Social, nos parece un imperativo porque no nos sentimos emplazados; toda vez que el partido propuso una iniciativa en periodo anterior para que se quite el fuero, para que no existan privilegios, para que no exista desigualdad. Que todos seamos iguales ante la ley, ese es un principal objetivo y creo que tiene que ver mucho con el tema de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas.

Tan importante el día de hoy, compañeros diputados, que si la columna vertebral, si la espina dorsal de un país –que es lo que significan la Ley de Fiscalización y el sistema anticorrupción– no tienen la armonía en su marco jurídico, en su marco normativo, no pueden caminar. Estamos imposibilitados. Y toda vez que la democracia no es un sistema de gobierno que garantiza por sí el desarrollo de los pueblos.

La democracia es un sistema de gobierno que garantiza el desarrollo de los pueblos cuando existen mecanismos de transparencia de rendición de cuentas y que no hay privilegios para nadie. Nadie por encima de la ley es un imperativo, es un dogma, es un principio elemental del Partido Encuentro Social, por eso hoy vamos a favor.

Es muy importante destacar que existe un avance, no partir del principio de anualidad, no partir del principio de posterioridad, darle a la Auditoría Superior de la Federación atribuciones que le permitan fiscalizar en el momento de que exista una denuncia, un ejercicio fiscal en proceso,

es decir, durante el ejercicio fiscal una denuncia, la Auditoría Superior puede intervenir y puede fiscalizar.

De tal suerte, que también celebramos que la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación tengan que ver con el control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal, incluso en sus tres niveles de gobierno, creo que ahí está la oportunidad.

Nosotros tenemos que privilegiar la transparencia para que no se convierta precisamente la Auditoría y la Secretaría de la Función Pública en órganos internos de control, sino que sean órganos de control internos, que es muy diferente en términos de administración. Por eso vamos a favor, porque es generosa, porque le estamos dando una vocación de sanción, estamos robusteciendo el marco jurídico en materia de fiscalización a los órganos que se dedican o las dependencias y entidades que se dedican no solamente a posteriori sino también a priori la rendición de cuentas que es muy importante para nosotros. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Guízar. Y por último tiene la palabra, el diputado Luis Maldonado Venegas, quien es al mismo tiempo, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y con cuya opinión de esta comisión también se integró el dictamen que estamos discutiendo.

**El diputado Luis Maldonado Venegas:** Con su venia, señor presidente. Me dirijo con profundo aprecio y reconocimiento a todos los grupos parlamentarios representados en esta soberanía, a sus coordinadores e integrantes. El dictamen que hoy se presenta forma parte de un conjunto de leyes que implicarán un cambio profundo en la forma de gobernar y principalmente de ejercer los recursos públicos y rendir cuentas a los ciudadanos.

Este dictamen forma parte del entramado jurídico que le dará vida al sistema nacional anticorrupción y al sistema nacional de fiscalización y rendición de cuentas como piezas fundamentales de las reformas que están siendo aprobadas en este periodo extraordinario.

Se trata de una de las facultades exclusivas y originarias de esta Cámara de Diputados, y debo afirmar con contundencia que desde la Contaduría Mayor de Hacienda, creada en el seno de esta Cámara en el siglo XIX hasta la reforma que dio origen en el 2000 a la Auditoría Superior de la Federa-

ción, esta es la más profunda y trascendente reforma en el marco de la fiscalización que es responsabilidad de esta Cámara de Diputados.

Cabe destacar que la idea de generar un sistema con instituciones que combatan coordinadamente la corrupción surgió como una demanda de la sociedad civil. Así, el 27 de mayo de 2015 se reformó nuestra Carta Magna en materia de combate a la corrupción facultando al Congreso de la Unión para, expedir entre otras, las leyes que regulan la organización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación.

Es de destacarse que en su última sesión del pasado periodo ordinario, el día 28 de abril de 2016, este pleno aprobó que se creara por acuerdo de la Junta de Coordinación Política una mesa técnica de trabajo en materia de fiscalización integrada por un legislador de cada grupo parlamentario, teniendo como mandato el promover los acercamientos de las distintas iniciativas y enfoques que se habían presentado en la materia y que tuve el honor de copresidir junto con el representante del Grupo Parlamentario de Morena.

Al respecto quiero agradecer, reconocer, a cada una de mis compañeras diputadas y diputados integrantes de dicho grupo de trabajo, desde luego a la Junta de Coordinación Política por la confianza que depositaron en nosotros, y que derivó en un ejercicio ejemplar que ha permitido alcanzar el máximo consenso posible en este proyecto.

Reconozco la participación de sus integrantes, el diputado Edgar Romo García, la diputada María Guadalupe Cecilia Romero, la diputada Sharon María Teresa Cuenca, el diputado Rogerio Castro, la diputada María Candelaria Ochoa, el diputado Francisco Javier Pinto, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, las aportaciones que de ese grupo de trabajo realizaron los diputados Vidal Llerenas, Minerva Hernández, Luis Gilberto Marrón, Mayra Angélica Enríquez, Ruth Noemí Tiscareño, Pedro Luis Robles, y el diputado Omar Ortega, y por supuesto, reconozco a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que afinaron y llegaron a la conclusión a partir de este documento de trabajo, de los resultados que hoy se presentan a la consideración de este pleno.

Ya ha sido expuesto por quienes me antecedieron en el uso de la palabra los contenidos y alcances de esta ley. Sólo me resta señalar que el camino es todavía largo, con excepción del conjunto de leyes relativas al Sistema Nacional Antico-

rrupción, se abre una etapa de grandes retos, principalmente en su instrumentación.

Esta iniciativa que se presenta a la consideración de todas y todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, es como las gestas antiguas: no tiene autor preciso, es producto de la voluntad de todos ustedes, de la voluntad de las fuerzas políticas representadas en esta soberanía.

Felicito su visión, su determinación de sobreponer las diferencias a las coincidencias, para poder dar respuesta a una sociedad ávida de rendición de cuentas, pero sobre todo de cuentas transparentes y claras. Muchas gracias por el esfuerzo y el trabajo de todos ustedes.


**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:**  
Gracias, diputado Maldonado.

Como lo había anunciado en la fundamentación el diputado Rogerio Castro, presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se estuvo procesando durante los minutos que nos antecedieron, una adenda de consenso entre los integrantes de la comisión de la junta directiva, pido a la Secretaría dé cuenta de ello a la asamblea, aun cuando ya se encuentra publicada y está disponible para que la puedan consultar en los monitores de sus respectivas curules.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:**  
 Adenda de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

*Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. Incorporarse al dictamen la Propuesta de la Comisión y Aceptada por la Asamblea. Junio 16 del 2016.*

16 de junio de 2016

 Recinto Legislativo de San Lázaro

Diputado Jesús Zambrano Grijalva

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE

Con el fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción turnamos la adenda referente al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 51.</b> La Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>
<p>En el mismo marco de la coordinación, la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las</p>	<p>...</p>

<p>participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:</p>	
<p>I. Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;</p>	<p>...</p>
<p>II. Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;</p>	<p>...</p>
<p>III. La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y</p>	<p>...</p>
<p>IV. En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.</p>	<p>...</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo de manera directa las auditorías que correspondan,</p>	<p><b>La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo de manera directa las auditorías que</b></p>

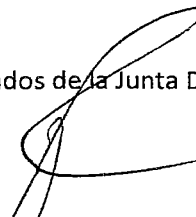
<p>independientemente de los convenios que hubiere celebrado con las entidades fiscalizadoras locales cuando la evaluación de conformidad con los indicadores mencionados en la fracción I anterior, arroje un desempeño de la entidad fiscalizadora en cuestión cincuenta por ciento menor a la media de las evaluaciones de las demás entidades fiscalizadoras locales, en los últimos dos años.</p>	<p><b>correspondan, independientemente de los convenios que hubiere celebrado con las entidades fiscalizadoras locales cuando la entidad local de fiscalización haya solventado sin sustento, o en contravención a los lineamientos mencionados, observaciones realizadas con motivo de auditorías al ejercicio de las participaciones federales durante dos años consecutivos.</b></p>
<p>Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo directamente la fiscalización de participaciones federales independientemente del mecanismo de coordinación que hubiere celebrado o implementado. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación informará de manera semestral a la Comisión, respecto de los mecanismos de coordinación celebrados, así como de los resultados del desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales correspondientes con los que se coordinó.</p>	<p>...</p>
<p>Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta</p>	<p>...</p>




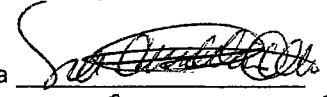
Ley, fiscalizar la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal en curso o respecto a años anteriores.	
<p><b>TERCERO.</b> Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009.</p>	<p><b>Tercero.-</b> Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, <b>conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.</b></p>
<p><b>CUARTO.</b> Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación que sean necesarias para adaptarlo a lo establecido por el presente Decreto.</p>	<p><b>CUARTO.-</b> Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2015.</p>

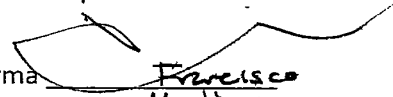
Sin correlativo	<b>Quinto.-</b> Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2016.
Sin correlativo	<b>Sexto.-</b> Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.
Sin correlativo	<b>Séptimo.-</b> La Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados, por lo que hace a la Unidad de Evaluación y Control, deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.
Sin correlativo	<b>Octavo.-</b> La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Diputadas y Diputados de la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a 16 de junio de 2016.

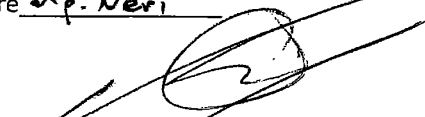
Firma   
Nombre Rogelio Castro Vazquez

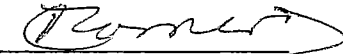
Firma   
Nombre Rosa Domitila Casero

Firma   
Nombre Dra. Candelario Colón A.

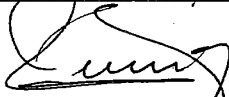
Firma   
Nombre D. p. Neri

Firma   
Nombre Hugo Daniel Gaceta Esparza.

Firma   
Nombre Diana Ortega Alvarez

Firma   
Nombre Cecilia Romero

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

Firma   
Nombre Feo. Mts Neri

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, secretario. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Rogelio Castro a nombre de la comisión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. La mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se aceptan y se integran al cuerpo del dictamen.

Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra el dictamen suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. La mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su disposición un conjunto de artículos en lo particular y le pido a la Secretaría que dé cuenta de los mismos a la asamblea.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Artículos 4o, 6o, 7o, 8o, 10º, 11 Bis, 12, 17, 18, 44, 46, 47, 68, 84, 89 y 93. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2,

del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Sigue abierto el sistema, pueden votar. El sistema electrónico sigue abierto. Pueden votar los diputados que falten, sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 459 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, presidenta.

### Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias. Aprobado en lo general, y en lo particular los artículos no reservados, por 459 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Partido Morena, para presentar su propuesta de modificación a los artículos 4o, 6o, 8o, 17 y 93. Seremos tolerantes con el proponente, ya que presentará seis propuestas.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Con el permiso de la diputada presidenta. Las propuestas de reserva que estamos presentando, son temas que pusimos sobre la mesa en la discusión del dictamen, que insisto, nos parece que pudo haber ido mucho más allá, en términos de la función que puede cumplir la Auditoría para auxiliar a esta Cámara y para fiscalizar el gasto público.

Una propuesta que hemos hecho es el artículo 17, en su fracción VI, en donde pedimos practicar auditorías de desempeño de obra pública realizada para verificar su pertinencia y utilidad social, con la comparación de los análisis de costo-beneficio ex ante y ex post.

Esto ha sido una demanda de organizaciones sociales y evidente, en el sentido de que la obra pública en México en el momento que se concreta, se concreta en tiempos mucho mayores, con costos mucho mayores y no tenemos una evaluación clara de cómo hacemos obra pública en el país, entonces, seguimos haciendo obra pública mucho más cara, en tiempos más extendidos y la Auditoría no está en este momento realizando auditorías de desempeño en obra pública, que nos parecerían muy importantes.

Consideramos también el que debemos ampliar el tema de que pudiera haber auditorías excepcionales a solicitud de diputados. Creemos que sí al Consejo Ciudadano del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción se le da ya una facultad para poder solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la posibilidad de que se haga una auditoría y la Auditoría la considera con base a su autonomía técnica y de gestión, ¿por qué no podríamos los diputados, como pasa en otros Congresos del mundo, también poder hacer esta solicitud?

Propongo agregar un párrafo al artículo 6o., para que diga: sin prejuicios a su autonomía técnica y de gestión, el titular de la Auditoría Superior de la Federación podrá considerar la realización de auditorías excepcionales a solicitud de 25 por ciento de los diputados o del Comité de Participación Ciudadana, por atracción directa de la Auditoría Superior de la Federación.

Nos parece que estamos renunciando a la posibilidad de que por mandato de la propia Cámara, la Auditoría, en el ámbito de su competencia y de su autonomía pueda actuar de manera concreta.

Una tercera reserva es el artículo 8o., donde nos parece que hay una falta grave en esta ley y tiene que ver con quién la interpreta. Normalmente este tipo de piezas de legislación que se aplican en la administración pública tienen a alguien que sea interpretado, y nosotros consideramos que la interpretación de las disposiciones contenidas en esta ley debe recaer en la propia Auditoría Superior de la Federación.

Esto es, cuando no es claro algo se remite al Reglamento y quien interpreta la ley sea la propia auditoría. Esto daría mucho mayor fortaleza, para que cualquier duda con respecto a la misma sea la propia auditoría la que interprete esta pieza de legislación.

Es algo común en otro tipo de leyes, por ejemplo, la propia Secretaría de Hacienda es la que interpreta la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Entonces, aquí estamos quitando un instrumento que sería muy valioso para la Auditoría Superior de la Federación.

Consideramos también, como había mencionado hace un momento, que a esta Cámara le hace falta un informe de la propia auditoría sobre la Cuenta Pública del año anterior en el momento en que se discute el presupuesto el año siguiente.

Me explico. Este año vamos a discutir el presupuesto del año que entra, conoceremos la Cuenta Pública del año 2015, pero no conoceremos ningún análisis de ingreso y de gasto que haga la propia auditoría.

En general, los análisis de ingreso-gasto de la auditoría tienen un enorme valor para poder conocer a detalle los ingresos públicos y el gasto, y no hay razón por la que esta Cámara se prive de un instrumento de esta naturaleza.

Al mismo tiempo consideramos que el documento que debe comentar la Auditoría Superior de la Federación no es el informe de avance, que es un informe simplemente de flujos de ingreso y de gasto, sino el informe trimestral que nos da muchos mayores elementos para poder actuar.

Consideramos que estas reservas pueden tener una mejora muy importante en la ley y de verdad pudiera permitirnos tener una pieza, la legislación de una ley que vaya mucho más lejos de simplemente plasmar lo que viene en las leyes que vamos a discutir, en la de responsabilidades, en la del sistema y en la propia Constitución, y ser mucho más proactivos para que la Auditoría Superior tenga mucho mayor fortaleza y sea capaz de proveer a la Cámara de Diputados de más elementos.

Considero que en el tema de las finanzas públicas y del desglose de las mismas y de la información oportuna de las mismas, estamos renunciando a que la Auditoría Superior de la Federación los dé con mayores elementos.

Y es por eso que cuando viene la discusión presupuestal, la discusión de ingresos, esta Cámara no se encuentra preparada con los elementos necesarios porque sus órganos técnicos no están teniendo los plazos adecuados de la información.

Tenemos que atrevernos a dar nuevos pasos de verdad. Tenemos que atrevernos a que este Congreso sí se convierta en el mecanismo de rendición de cuentas en el Ejecutivo.

No perdamos la oportunidad que tenemos en una Ley de Fiscalización de hacer de la Auditoría Superior de la Federación un contrapeso auténtico que nos permita a los diputados hacer mejor nuestro trabajo. Gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a la discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa. Presidenta, perdón.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar su propuesta de modificación a los artículos 4 y 11. Adelante, por favor.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, diputada presidenta. Apreciadas diputadas y diputados, cada año en la discusión del paquete económico enfrentamos el significativo reto de analizar la información que envía el Ejecutivo federal en un periodo muy breve y sin contar con insumos propios del Legislativo.

Esto implica, como lo mencionaba el diputado Vidal Llerenas, una evidente desigualdad entre la amplia capacidad técnica que ostenta el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y los esfuerzos que se realizan en este órgano a través, por ejemplo, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas para proveer a los legisladores de análisis objetivos e imparciales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que sean útiles en el proceso de toma de decisiones.

Esta desmedida asimetría entre el Ejecutivo y el Legislativo sobre la información financiera presupuestal, necesaria para debatir a cabalidad el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, disminuye nuestra capacidad, como Poder Legislativo, para alcanzar el papel de contrapeso del Ejecutivo federal que constitucionalmente corresponde. De poco sirve que esta Cámara de Diputados tenga la facultad exclusiva de aprobar anualmente un presupuesto cuando el examen previo, la discusión, la modificación prevista en la Constitución se limita a considerar las variaciones del precio del petróleo y la paridad del peso contra el dólar.

Esto debido a que los integrantes de esta soberanía no contamos con información presupuestaria y de finanzas públicas distinta a la que presenta el Ejecutivo federal para sus-

tentar el paquete económico. Ni tampoco se contengan observaciones y consideraciones sobre la realidad económica que sean diversas de las apreciadas por la propia Secretaría de Hacienda.

Es por esto que resulta necesario establecer que la Auditoría Superior de la Federación, como órgano técnico de esta Cámara de Diputados, analice y evalúe el contenido del segundo informe trimestral que elabore la Secretaría de Hacienda respecto de la situación económica, las finanzas y la deuda pública para así entregar a esta soberanía, a más tardar el 1 de septiembre de cada año un resumen ejecutivo en el que se identifiquen los factores de riesgo que pudieran impedir el cumplimiento de las estimaciones señaladas en los criterios generales de política económica del ejercicio correspondiente. También que se expliquen las variaciones observadas entre las estimaciones de dichos criterios generales y el segundo informe trimestral mencionado.

Por tanto, se propone adicionar una fracción XIX Bis al artículo 4o., así como un artículo 11 Bis al proyecto de decreto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación contenido en el dictamen cuya discusión y aprobación nos ocupa.

Esta medida permitirá a las y los diputados contar con información relevante, imparcial y objetiva que será de gran utilidad y apoyo para fijar las posiciones de los grupos parlamentarios en las discusiones relativas al paquete económico. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. La mayoría por la negativa, presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra también por tres minutos, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, para presentar su propuesta de modificación a los artículos 4 y 68 del proyecto de decreto

que expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Adelante, por favor.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Gracias presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la reserva que les presento es al artículo 4 y lo que estamos proponiendo es que no renunciemos a nuestra potestad de solicitar auditorías excepcionales.

La atribución que tenemos como diputadas y diputados es muy importante y es de gran responsabilidad para que el recurso público sea fiscalizado. La Auditoría tendrá la última palabra. La Auditoría podrá decidir si procede o no por los argumentos que le estamos dando. Pero es muy importante que no renunciemos a esto y que los elementos de irregularidad, en todo caso los descubra la Auditoría Superior. Todas y todos tenemos la responsabilidad de cuidar el recurso público que es asignado y mucho más si el Ejecutivo hace un mal uso de ello.

Y respecto al artículo 68, tengo que decir que es una reserva que nos presenta la Asociación Civil Fundar y que tiene que ver con, de cómo resarcir el daño de la malversación de este recurso.

Y la propuesta es que el artículo 68 diga lo siguiente: la promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimados en dinero que se hayan causado a la comunidad o población, hacienda pública o, en su caso, el patrimonio de los entes públicos. Es muy importante que quien se roba el dinero tenga una responsabilidad, pero sobre todo que tenga la responsabilidad de resarcir el daño.

Y creo que esta reserva que nos ha presentado la Asociación Civil Fundar es muy importante porque responde a algo que no hemos podido hacerlo en este sistema anticorrupción. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los dipu-

tados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra también por tres minutos, del Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Sergio López Sánchez, para presentar propuesta de modificación a los artículos 7, 12, 18 y 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**El diputado Sergio López Sánchez:** Con su venia, diputada presidenta. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110, someto a consideración del pleno de esta soberanía las presentes reservas a las consistentes en propuesta de modificación a los artículos 7, 12, 18 y 84 del dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con relación a las diversas iniciativas con proyecto de decreto que expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental al tenor de las siguientes consideraciones.

El ejercicio de gobierno implica que de manera necesaria las entidades de la administración pública federal realicen una labor de aplicación del marco normativo que de manera requiere de cierto grado de interpretación de las leyes, reglamentos, circulares y manuales de procedimiento.

Es preciso señalar que de ninguna manera esta labor interpretativa es contraria a la función de control constitucional de la Corte. Por el contrario, se trata de la materialización del ejercicio de la función gubernamental que forzosamente requiere de un profundo conocimiento de facultades y obligaciones a las que todo servidor público se encuentra constreñido.

Por ello un valioso aporte que vendría a dotar de mayor certeza en el ejercicio práctico y actuación del sistema nacional de fiscalización es la posibilidad de que en la aplicación del marco normativo de naturaleza supletoria en casos donde a falta de disposición expresa se remite a otras normas, se faculte a la Auditoría Superior de la Federación de la facultad de consultar a las dependencias de la administración pública federal, con el objeto de contar con mayor precisión normativa, y que en la aplicación de estos ordenamientos y que con ello se cumplan los principios de legalidad y certeza jurídica.

Cabe señalar que dicha consulta u opinión será de naturaleza no vinculante, y únicamente para fines de formarse un criterio mucho más sólido en la aplicación de la norma supletoria.

Por lo anterior propongo que se modifique el artículo 7o., del dictamen que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para añadir el siguiente párrafo:

“Con el objeto de contar con mayor precisión normativa y que la aplicación de estos ordenamientos se cumpla con los principios de legalidad y certeza jurídica, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión no vinculante a las autoridades encargadas de la aplicación de las antes citadas normas”.

Por otro lado, para la autoridad encargada de la fiscalización en México, uno de los elementos más importantes es el Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual debido a sus contenidos le permite conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción, de necesidades que de manera previa y anual han sido planteados por parte del ente ejecutor del gasto. Dicho informe considera el grado de avance con respecto a lo proyectado y programado a fin de contar con una objetiva referencia del actuar de la autoridad encargada de la ejecución del gasto o de la aplicación de la política pública de la generación, análisis y evaluación de este valioso instrumento técnico legal.

La entidad fiscalizadora se allega de información que rijan su criterio revisor; debido a su carácter de informe parcial, su análisis implica la posibilidad de realizar acciones correctivas y preventivas que permitan evitar posibles daños a la hacienda pública o a la obtención de metas programadas.

Uno de los elementos que contiene, es el de informar acerca del comportamiento del flujo contable de ingresos y egresos con fecha límite al 30 de junio del año de ejercicio presupuestal. Por ello propongo que se añada el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas:

“En caso de que este informe presente elementos que presuman alguna irregularidad, podrán ser fiscalizados en el mismo ejercicio fiscal en que se presenten”.

Al mismo tiempo estamos proponiendo una modificación a la fracción I del artículo 84, para que en la convocatoria para la designación del titular de la Auditoría Superior de la Federación se establezcan las bases para que la comisión

pueda consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinentes a fin de postular a los candidatos idóneos para ocupar el cargo. Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra también, por tres minutos, la diputada Margarita Alemán Olvera, del Partido Acción Nacional, para presentar propuesta de modificación al artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La diputada Emma Margarita Alemán Olvera:** Muy buenas tardes, con su permiso, señora presidenta. Buenas tardes amigas y amigos diputados, hoy estamos haciendo historia en esta Cámara, porque estamos tocando un tema que fue tema de campaña para todos, la transparencia. Sin embargo, creo que es importante que de todo lo que hoy se ha estudiado hagamos un análisis respecto a uno de los artículos, que es el que queremos proponer, se modifique.

Conforme a la experiencia desarrollada durante estos últimos años, las autoridades en general no han mostrado una eficiente actitud de culturización para con sus funcionarios, en donde no se desprende como una práctica cotidiana que se dé la entrega de la información pública cuando se solicita o se ponga a la vista de todo lo que está sucediendo en cada dependencia.

La opacidad y las malas prácticas al respecto, han sido herramienta fuerte para seguir alimentando la corrupción y los órganos garantes del derecho humano de acceso a la información. En muchas ocasiones no son vistos con seriedad las solicitudes, tampoco se han dado una verdadera coordinación entre garantes y fiscalizadores. Hoy estamos ante la oportunidad histórica de lograr que verdaderamen-



te se cumpla con las leyes tendientes a acabar con la corrupción y a ponderar la integridad de servidor público y enaltecerla como eso precisamente, como un servidor.

Por ello, la propuesta es que a mayor responsabilidad de abrir las puertas a la sociedad, mayor sea la sanción a quien se haga merecedor de quien no entiende de esta nueva dinámica, sólo así se entenderá que vamos en serio por la transparencia.

Con acciones preventivas previamente establecidas tendremos que ir de la mano a endurecer las consecuencias por no acatar las nuevas condiciones. Queremos proponer, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos sugiriendo aumentar las multas y sanciones contempladas en el artículo 10 en contra de aquellos servidores públicos, personas físicas y morales, públicas, privadas, que no atiendan los requerimientos de información. La propuesta es que quede de la siguiente manera:

Artículo 10. La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas conforme a lo siguiente:

Artículo 1. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no entiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente –que es de información–, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se lo impida o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponer una multa mínima de 650 a una máxima de 2 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Por decir algunos datos específicos, hoy la multa es de cerca de 10 mil pesos, la propuesta es que suba y quede cerca de 50 mil. Sé que habrá incluso gobernadores que cualquier cantidad prefieren pagar a exhibir la información, por eso estamos proponiendo que se duplique la sanción. Es todo, señora presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra por tres minutos, del Partido de la Revolución Democrática, la diputada Maricela Contreras Julián para presentar su propuesta de modificación a los artículos 44, 46 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La diputada Maricela Contreras Julián:** Con su permiso, presidenta. Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Las reservas que presento tienen que ver con dos temas relacionados con la responsabilidad y el papel que tenemos como Cámara de Diputados y que, hay que decirlo, estamos incumpliendo una y otra vez.

La fiscalización en el sector público, como principio de un ejercicio democrático de gobierno, la concebimos como un instrumento que permite recobrar la confianza y legitimidad del Estado en medio de una crisis institucional que vivimos en nuestro país.

¿Pero cómo recobrar esa confianza, sin esta Cámara de Diputados somos los primeros en incumplir las leyes? Les pongo un ejemplo. A la fecha tenemos ocho cuentas públicas pendientes de dictaminar, que corresponden a los ejercicios de 2003, 2004, 2005, 2006, 2010, 11, 12 y 13. Es decir, ocho años de incumplimiento de la ley.

Esto es muy grave, pues de existir irregularidades en el ejercicio del gasto, desvió de recursos o responsabilidades de las y los funcionarios públicos, estamos contribuyendo a la impunidad y opacidad al no dictaminar la correspondiente cuenta pública. Por ello proponemos un procedimiento específico que fije plazos y fechas límites donde esta Cámara de Diputados cumpla con la dictaminación de la cuenta pública y no deje durmiendo el sueño de los justos con una clara intención de cubrir las posibles irregularidades en el manejo del Presupuesto.

En este sentido planteamos que en este proceso de dictaminación participe de manera conjunta la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Lo anterior se sustenta en que justo es la Comisión de Vigilancia la que proporciona los elementos técnicos para dictaminar la cuenta pública y actualmente se excluyen de este proceso sin ninguna razón.

Con la reserva que proponemos tendremos fechas límites para dictaminar la cuenta pública, el 30 de septiembre de cada año para que las comisiones presenten el dictamen, y como lo marca la Constitución, el 31 de octubre para que este pleno apruebe la cuenta pública correspondiente.

Una reserva más que tiene que ver con el establecimiento de un medio de control legislativo, pues se otorga la facultad a la Comisión de Vigilancia para solicitar información sobre la aplicación del programa anual de auditorías y formular observaciones a la Auditoría Superior de la Federación, respetando en todo momento su autonomía técnica y de gestión, así como las facultades de su titular.

El Grupo Parlamentario del PRD está convencido que las labores de fiscalización del sector público propician mejores condiciones para que todas las instancias que conforman el gobierno desempeñen una función eficaz, eficiente y ética, de acuerdo a las obligaciones que a cada uno corresponde.

Debemos poner el ejemplo y no dejar para luego la dictaminación de la Cuenta Pública, dando verdaderas licencias de impunidad para que los servidores públicos cometan irregularidades en el ejercicio del gasto y no pase nada. Debemos ser los primeros en cumplir la ley que nosotros mismos aprobamos. Es cuanto, diputado presidente. Diputada presidente.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar su propuesta de modificación al artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

No estando la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, se reserva la propuesta de modificación al artículo 47 para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se pide ahora a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 18, 44, 46, 47, 68, 84, 89 y 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en los términos del dictamen modificado.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la Presidencia, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Sigue abierto el sistema. Las diputadas y los diputados que falten de votar pueden hacerlo, sigue abierto el sistema electrónico. Sí, diputada, está abierto el sistema, adelante, diputada Monroy. Si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto lo puede hacer. Está abierto el sistema electrónico. Estamos a punto de cerrar pero sigue abierto el sistema. Sí, diputada, adelante, está abierto el sistema. Cierre el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 349 votos a favor, 101 en contra.

**Presidencia del diputado  
José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen, con las modificaciones aceptadas por la asamblea por la asamblea por 349 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**Dip. Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIII Legislatura**

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la de Federación del Proyecto de Decreto por el que se expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;</p> <p>II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y</p>	<p>Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;</p> <p>II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y</p>

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha.*  
 Junio 16 del 2016.



16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 13:57

①  
 MORENA

*Edgardo*  
 16 Jun 16  
 13:57



<p>sistemas necesarios para la fiscalización superior;</p> <p>III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>IV. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;</p> <p>V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;</p> <p>VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan</p>	<p>sistemas necesarios para la fiscalización superior;</p> <p>III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>IV. Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;</p> <p>V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;</p> <p>VI. <b>Practicar auditorías de desempeño de obra pública realizada, para verificar su pertinencia y utilidad social con la comparación de los análisis de costo beneficio ex ante y ex post;</b></p> <p>VII. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan</p>
---	--



<p>realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VII a XXVII</p>	<p>realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VII a XXIX</p>	
---	--	--

  
**Dip. Vidal Llerenas Morales**

Palacio Legislativo, 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:55hs*

16 JUN 2016



**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



se desecha Junio 16 del 2016.

Vidal Llerenas

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 13:55

2

MORENA

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la modificación al artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la de Federación del Proyecto de Decreto por el que se expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Table with 2 columns: Dictamen and Propuesta de modificación. The Dictamen column contains Article 6 text and a stamp from the Cámara de Diputados dated 16 JUN 2016. The Propuesta de modificación column contains Article 6 text and a paragraph about the Auditoría Superior de la Federación.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo, 16 de junio de 2016.

Edgar A.
16 Jun 16
13:56



Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIII Legislatura

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la de Federación del Proyecto de Decreto por el que se expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.  <i>Sin que motive debate, en votación económica, se desecha a Junio 16 del 2016.</i>	Artículo 8.- La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.  <b>La interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley recaerá en la Auditoría Superior de la Federación.</b>

*[Handwritten signature]*  
**Dip. Vidal Llerenas Morales**  
Palacio Legislativo, 16 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: 22:55  
③  
MORENA  
Vidal Llerenas

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14:50 hrs  
16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
LENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

*[Handwritten signature]*  
16 Jun 16  
13:57



*se desecha Junio 16 del 2016. Vidal Lleneras*

**Dip. Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXIII Legislatura**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:50hs*

16 JUN 2016



*MORENA*

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 ELENA SÁNCHEZ ALGALARRÍN  
 DIRECTORA GENERAL

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la de Federación del Proyecto de Decreto por el que se expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

<b>Dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVIII.</p> <p>XIX. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <div data-bbox="324 1459 730 1743" style="text-align: center;"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA                  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA                  H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 JUN 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b>                  SALÓN DE SESIONES                  Hora: <i>14:10</i></p> </div>	<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVIII.</p> <p>XIX. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>XX. Informe de Análisis Presupuestario: el análisis que debe entregar la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el primero de septiembre de cada año, cuyo contenido será una evaluación del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, hasta el segundo trimestre del ejercicio en curso; utilizando para ello los avances del proceso de auditoría de la Cuenta Pública;</p> <div data-bbox="1347 1176 1469 1428" style="text-align: right;"> <p><i>Algo</i>  <i>16 Jun 16</i>  <i>14:10</i></p> </div>





<p>XX. Informe General: el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXI. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXII. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXIV. Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;</p> <p>XXV. Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXVI. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXVII. Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XXVIII. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y</p>	<p>XXI. Informe General: el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXII. Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXIII. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIV. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXV. Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;</p> <p>XXVI. Órgano interno de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXVII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXVIII. Procesos concluidos: cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;</p> <p>XXIX. Programas: los señalados en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>
---	---



<p>Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;</p> <p>XXIX. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXX. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXXI. Tribunal. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa;</p> <p>XXXII. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y</p> <p>XXXIII. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley</p>	<p>Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;</p> <p>XXX. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXXI. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXXII. Tribunal. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa;</p> <p>XXXIII. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, y</p> <p>XXXIV. Unidad de Medida y Actualización: el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán aplicables a la presente Ley</p>
--	---

**Dip. Vidal Llerenas Morales**

Palacio Legislativo, 16 de junio de 2016.

*Sin que motive debate en  
Votación económica, se desahoga  
Junio 16 del 2016.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 44 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 44.-</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p> <p>El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La Comisión realizará un análisis de los informes individuales y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año posterior al que se presentó la Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de los informes individuales y del Informe General, en un plazo que culminará el último día hábil del mes de mayo del año posterior al que se presentó la Cuenta Pública.</p> <p>El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>

*Exp. A.  
16 Jun 16  
14:00*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 14:25

Suscribe

*cpm*

DIP. MARIGELA CONTRERAS JULIÁN

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
16 JUN 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE *marigela* HORA 13:58

*sin que motive debate  
Votación económica Mesa Directiva  
Junio 16 del 2016*



Grupo Parlamentario del PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50  
16 JUN 2016

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 46 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 46.-</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> La Comisión y la Comisión de Presupuesto después de analizar el contenido de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a los procedimientos aplicables, elaborarán en forma conjunta el proyecto de dictamen correspondiente, y lo someterán a votación de sus integrantes a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente en que se presentó la Cuenta Pública y remitirlo de inmediato a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>La votación del Pleno al dictamen correspondiente se realizará a más tardar 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión y en la Comisión de Presupuesto, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>

*Receiv A.  
16 Jun 16  
14:00*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Suscribe

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

16 JUN 2016

RECIBIDO

NOMBRE *Maricela* HGRA *13/29*



Grupo Parlamentario del PRD

Mancela Contreras

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50 hrs 7  
16 JUN 2016 @ PRD

RECIBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 89 considerado en el DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII....</p> <p><i>Sin que motive debate en votación económica, se desecha, Ju. 10/16 del 2016.</i></p>	<p>Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXIII....</p> <p>...</p> <p>Una vez aprobado el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión podrá realizar observaciones con motivo de su ejecución y solicitarle información con el apoyo de la Unidad.</p> <p>Previo a la aprobación de los programas y el plan a que se refiere la fracción IV de este artículo, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación solicitará la opinión de la Comisión, la cual deberá remitir sus observaciones en un plazo no mayor de 15 días. La Auditoría Superior de la Federación emitirá una respuesta fundada y motivada sobre la opinión que le haga llegar la Comisión y, de considerarlo procedente, incorporará las sugerencias formuladas.</p>

*Edgar R.  
16 Jun 16  
14:00*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 JUN 2016  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
79225

Suscribe  
*[Signature]*  
DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
16 JUN 2016  
RECIBIDO  
HORA 13:59



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 14:25

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL - CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

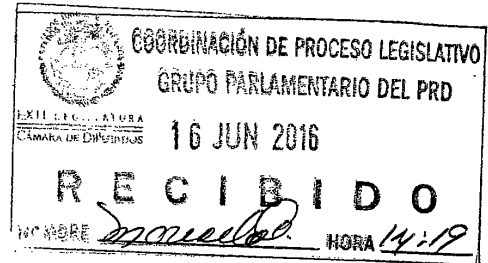
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Sin que nadie debate en estos económicos se desecha. Junio 16/2016.*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Principio de División de Poderes establece que la interpretación normativa compete, en lo que respecta a la constitucionalidad de las normas jurídicas, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, el ejercicio de gobierno implica que de manera necesaria, las entidades de la Administración Pública Federal realicen una labor de aplicación del marco normativo que de manera forzosa requiere de cierto grado de interpretación de las leyes, reglamentos, circulares y manuales de procedimiento; es preciso señalar que de ninguna manera esta labor interpretativa es contraria a la función de control constitucional de la Corte, por el contrario, se trata de la materialización del ejercicio de la función gubernamental que forzosamente requiere de un profundo conocimiento de facultades y obligaciones a los que todo servidor público se encuentra constreñido.

Así, las dependencias y entidades de la Administración Pública aplican de manera especializada el marco normativo que a cada una les compete e incluso, las propias normas han venido dotándoles de la facultad de interpretación –siempre que no verse por supuesto,

*Chiqui  
16 Jun 16  
14:00*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Sergio López Sánchez

DIPUTADO FEDERAL

sobre temas de constitucionalidad o legalidad- así por ejemplo, la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal confiere la facultad expresa a la Secretaría de la Función Pública y específicamente a la Unidad de Servicio Profesional, de interpretar los preceptos de esa ley, su Reglamento y demás Manuales Operativos a fin de que el Sistema que rige cuenta con elementos para su correcto funcionamiento.

Sirva lo anterior porque la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es una legislación marco cuya transversalidad implica no solo definir y regir el desempeño de los órganos fiscalizadores y en general del Sistema Nacional de Fiscalización sino que, en el ejercicio pleno de esta importante facultad, interviene legislación de aplicación complementaria o supletoria de cuyos contenidos no necesariamente ni mucho menos de manera obligada, podrían estar familiarizados los funcionarios encargados de la fiscalización y vigilancia nacionales.

Por ello, un valioso aporte que vendría a dotar de mayor certeza en el ejercicio práctico y actuación del Sistema Nacional de Fiscalización es la posibilidad de que en la aplicación del marco normativo de naturaleza supletoria, en casos donde a falta de disposición expresa se remite a otras normas, se faculte a la Auditoría Superior de la Federación de la facultad de consultar a las dependencias de la Administración Pública Federal con el objeto de contar con mayor precisión normativa y que en la aplicación de estos ordenamientos y que con ello se cumplan los principios de legalidad y certeza jurídica.

Cabe señalar que dicha consulta u opinión será de naturaleza no vinculante y únicamente para fines de formarse un criterio mucho más sólido en la aplicación de norma supletoria.

Se trata de que en la importante labor de vigilancia la autoridad cuente con la solidez en su actuar a fin de que no existan recovecos legales por los que la corrupción pueda filtrarse en perjuicio de la legalidad y la credibilidad, elementos indispensables del actuar de quienes tienen a su cargo el Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.-</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Estados y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Estados y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.</p> <p><b>Con el objeto de contar con mayor precisión normativa y que en la aplicación de estos ordenamientos se cumpla con los principios de legalidad y certeza jurídica, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión no vinculante a las autoridades encargadas de la aplicación de las antes citadas normas.</b></p>

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ





*Sin que motive debate, en  
votación económica, se desahoga.  
Junio 16 del 2016.*

*18*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al **Artículo 17 Fracción XXVIII**, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública correspondiente al Proyecto de Decreto que Expiden y Reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, La Ley de Coordinación Fiscal y La Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 14:47

*Edgar A  
16 Jun 16  
14:50*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
15:10 hrs  
16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
LENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(I...XXVI)</p> <p>XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como a los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(I...XXVI)</p> <p>XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como a los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;</p> <p>XXVIII. Establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y promover las sanciones sobre el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios de manera ilícita. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de corrupción se consideren relevantes o inusuales; y</p> <p>XXIX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>

Dip. Vidal Llerenas Morales

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15:00hs

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
14:28 HORA

*Sin que motive debate, en*  
**Sergio López Sánchez** *Votación electrónica,*  
DIPUTADO FEDERAL *Se desecha, Junio 16 del 2016.*  
*PRD*

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
PARLAMENTARIO DEL PRD

*14:50 hrs*

16 JUN 2016

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL  
*14:14 HORA*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 18 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Desde que la corrupción comenzó a ser un tema de discusión pública, pareciera que entre más se le discute menos se le entiende y más debido a lo impreciso del objeto de estudio, no solo porque en la práctica la corrupción adquiere una serie de formas diversas sino porque su consistencia y carácter escurridizo es difícil de detectar.

Para ello, las democracias contemporáneas –unas con mayor éxito que otras- han construido verdaderos edificios normativos que permitan de manera eficaz, detectarla, castigarla y erradicarla, uno de los ejemplos más emblemáticos de combate a la corrupción es Noruega que cuenta con verdaderos y eficaces controles de vigilancia, una normativa sólida y funcionarios que entienden su papel como fiscalizadores, así este país europeo es ícono en el combate a este mal gubernamental.

Asumir como lo ha manifestado el Ejecutivo Federal, en el sentido de que la corrupción es “cultural”, equivale a pensar que la misma es una fuerza implacable de la naturaleza de la

*Algarín*  
*16 Jun 16*  
*14:34*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Sergio López Sánchez

DIPUTADO FEDERAL

génesis del mexicano, que es ajena a toda forma de control, impalpable, escurridiza y no rechazable.

Desde la izquierda, rechazamos esa visión simplista y desobligada y por ello nos interesa que la legislación anticorrupción y que rige al denominado Sistema Nacional de Fiscalización cuente con sólidos mecanismos de control en el desempeño de quienes tienen a su cargo la importante labor de vigilancia.

La práctica de auditorías tiene como fin el examen sistemático y crítico de realiza una entidad independiente de la auditada para que de forma competente y sin intromisiones ni sesgos, se realice en las mejores condiciones a fin de obtener los resultados con la mayor objetividad posible.

Uno de los elementos que más afecta el desarrollo de estos ejercicios, es el de la contaminación por factores que induzcan a la obtención de cierto resultado casi siempre con la finalidad de defender la opacidad y potenciales conductas constitutivas de responsabilidad de servidor público.

La propuesta de redacción del Artículo 18 del Dictamen pretende precisamente eso, la intromisión insana del ente auditado durante el procedimiento revisor por parte de la instancia legalmente calificada para tal efecto pues propone que "durante la práctica de auditorías se convoque a las entidades fiscalizadas para la revisión de resultados preliminares".

Evidentemente la intención es poner en aviso al responsable de un delito de servidor público de los resultados de una investigación, esto equivale a poner en el Código Nacional de Procedimientos Penales la obligación de que el Juez avise al delincuente que va a girar en su contra un auto de formal prisión antes de que lo haga, este artículo no se explica de otra forma si no es para dar, en el argot legal "el pitazo".

Si las Auditorías se realizan con una secuencia metodológica, no hay razón para que la entidad auditada participe pues en teoría el ejercicio de revisión debe darse sin interrupciones metodológicas.

No hay razón lógica por la que una entidad fiscalizada deba participar en la revisión de su propio desempeño y si un grave sesgo, una intromisión por decreto para que el enfermo de corrupción le diga al médico durante la propia cirugía, como quiere ser operado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

Con la redacción del Artículo tal y como está, se confirma la decidida intención de continuar dejando vacíos legales y zonas de oportunidad para que la corrupción se perpetúe en las instituciones pues la revisión será una carta abierta.

Proponemos que no se menoscabe la fiscalización para hacer auditorías a modo y al gusto del cliente y la posibilidad de establecer reuniones se mantenga solo cuando la auditoría ha concluido y sin la posibilidad de que en la revisión de resultados se altere de manera irregular el resultado de una Auditoría.

Al final de cuentas, la propia Ley que discutimos ya establece los canales legales y procedimentales a los que toda entidad ejecutora podrá acudir para oponer su posición, eso es lo correcto.

Por las razones antes expuestas, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación:

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 18.-</b> Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Posterior a la la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares; <b>dicha reunión de ninguna manera tendrá efectos modificatorios sobre los informes elaborados por la Auditoría.</b></p>

Suscribe,

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 14:28  
Nombre: A

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

*sin que motive debate,  
económica, se desecha  
Junio 16 del 2016.*

*PRD*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:50 hrs*  
16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

**Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La legitimidad es un concepto que consiste en la capacidad para que quien ostenta cierto poder lo ejerza sin la necesidad de recurrir a la coacción, de tal forma que se es legítimo en la medida en que exista un consenso entre los miembros de una comunidad específica para aceptar la autoridad vigente.

La legitimidad con la que el máximo órgano fiscalizador del país actúa, surge de diversos componentes, el correcto ejercicio de la facultad, la posibilidad de actuar con imparcialidad, autonomía plena y con una perspectiva de legalidad y por supuesto, porque el nombramiento de su titular transitó por el procedimiento que para ello diseñó el propio legislador y está contenido en la norma que da origen a su función.

A lo largo de los años se ha vuelto práctica común que el mexicano o mexicana que aspira legítimamente a ocupar los cargos de mayor relevancia en la Administración Pública, con independencia de su trayectoria profesional, cuenten con experiencia y vinculación de los ámbitos académico y de la Sociedad Civil.

*16 Jun  
14:3*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

Es ya una frase común y tradicional que para el abogado egresado de las aulas el máximo cargo al que como profesionista aspira es al de Procurador General de la República o Ministro de la Suprema Corte; asimismo para un Contador Público o profesional experto en finanzas públicas o fiscalización, no hay duda que el máximo cargo es el de Auditor Superior de la Federación.

Precisamente porque se trata de un cargo relevante, es que las y los legisladores debemos considerar en la evaluación de perfiles los candidatos que en su momento aspiren a ocupar dicha posición, que cuenten con las credenciales suficientes para ser electos y en ello, la valoración de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la fiscalización, la vigilancia y la rendición de cuentas, participen con su opinión y valoración en la decisión de perfiles considerados por la Cámara de Diputados.

Asimismo, es menester que dichos perfiles cuenten con un sólido vínculo con la comunidad académica del país pues ello le da un valor agregado que le permitirá estar revestido de la legitimidad para el cumplimiento de una de las más complejas funciones del Estado.

Es preciso que por mandato de la Ley que discutimos, en las bases de la Convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia, se consideren los mecanismos y procedimientos a fin de que la sociedad civil a través de sus organizaciones y la comunidad académica, colegios de contadores públicos, facultades y universidades, puedan emitir una opinión acerca de la viabilidad o inviabilidad de los candidatos a Auditor.

De esta manera, más allá de la pretensión de incorporar requisitos de cumplimiento en la Convocatoria que se expida en el procedimiento de designación del Auditor Superior de la Federación, estamos dotándole a él y a la propia institución de la valiosa legitimidad que implica un amplio grado de consenso en su nombramiento, no solo entre las fuerzas políticas representadas en esta Cámara sino de aquellos miembros de la sociedad que se han caracterizado por su trayectoria, capacidad y trabajo para erradicar la corrupción y puedan emitir una sólida opinión acerca de quién o quienes aspiren a ocupar el mayor cargo de fiscalización en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente modificación a la:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 84.-</b> La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> La designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoría Superior de la Federación. <b>La convocatoria establecerá las bases para que la Comisión pueda consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, a fin de postular a los candidatos idóneos para ocupar el cargo;</b></p>

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la H. Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: A Hora: 14:28

**Apreciado Diputado Presidente:**

La suscrita Diputada Federal Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIII Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone **adicionar la fracción XIX-Bis al artículo 4 así como un artículo 11-Bis** al articulado propuesto en el Dictamen con sentido positivo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, referente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

*Edgardo A.  
16 Jun 16  
14:30*

**CONSIDERACIONES**

Como es del conocimiento de esta Soberanía en la discusión del paquete económico de cada ejercicio fiscal los Legisladores se enfrentan ante el significativo reto de analizar la información enviada por el Ejecutivo Federal en un periodo muy breve y sin contar con insumos propios del Poder Legislativo.

Lo anterior implica una evidente desigualdad entre la amplia capacidad técnica que actualmente ostenta el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los esfuerzos que realizan órganos como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Senadores y el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, para proveer a los legisladores de análisis objetivos e imparciales sobre la situación económica, las finanzas y deuda pública del ejercicio fiscal correspondiente, que auxilie a los Legisladores en el proceso de toma de decisiones.

Sin perder de vista, además, que esta desmedida asimetría entre el Ejecutivo y el Legislativo respecto de la información financiera y presupuestal que resulta

*[Handwritten signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Minerva Hernández Ramos**

DIPUTADA FEDERAL

necesaria para debatir a cabalidad principalmente el Presupuesto de Egresos de la federación y en una menor medida la Ley de Ingresos, disminuye la capacidad del Poder Legislativo de asumir el papel de contrapeso del Ejecutivo Federal que constitucionalmente le corresponde.

En efecto, de poco sirve que ésta Cámara de Diputados tenga la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando el previo examen, discusión y modificación que prevé la Constitución se limita a considerar las variaciones en el precio del barril del petróleo y la paridad cambiaria del peso contra el dólar, debido a que los integrantes de esta Soberanía no cuentan con información presupuestaria y de finanzas públicas que sea distinta de la que fue presentada por el Ejecutivo Federal para sustentar el paquete económico y que pueda contener observaciones y consideraciones sobre la realidad económica diversas a las que fueron apreciadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es por ello, que resulta necesario establecer que la Auditoría Superior de la Federación deberá entregar, a más tardar el 1º de septiembre de cada año, un informe que presente en forma resumida el análisis efectuado por el órgano técnico de esta Cámara de Diputados respecto de la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, conforme al informe del segundo trimestre rendido por la Secretaría de Hacienda, en el que se identifiquen los factores de riesgo que pudieran impedir el cumplimiento de las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio correspondiente y que, asimismo, la Auditoría Superior de la Federación explique las variaciones observadas entre dichas estimaciones y el informe del segundo trimestre antes señalado.

Para cumplir lo anterior, **se propone adicionar la fracción XIX-Bis al artículo 4 así como un artículo 11-Bis** al articulado propuesto en el Dictamen con sentido positivo emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, referente al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesta
No hay correlativo	<b>XIX-Bis:</b> Informe de Análisis de las Finanzas Públicas: El análisis que debe entregar la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el primero de septiembre de cada año, cuyo contenido



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Minerva Hernández Ramos**  
DIPUTADA FEDERAL

	<p>será una evaluación del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, hasta el segundo trimestre del ejercicio en curso; utilizando para ello los avances del proceso de auditoría de la Cuenta Pública;</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><b>Artículo 11-Bis.-</b> La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar el Informe de Análisis de las Finanzas Públicas: del ejercicio fiscal correspondiente, que contendrá:</p> <p>I. El análisis de las variaciones de las cifras observadas al segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso, con respecto de las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente; y</p> <p>II. La opinión sobre el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública entregado al segundo trimestre del ejercicio fiscal en curso, identificando los factores de riesgo que pudieran impedir el cumplimiento de las estimaciones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio correspondiente.</p>

**Atentamente,**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50 hrs

16 JUN 2016



**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

*Sin que motive debate en votación económica se desecha. Junio 16 del 2016.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:50 hrs*  
16 JUN 2016

**RECIBIDO** Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora *14:30*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

*12*  
*16 Jun 16*  
*14:30*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para ADICIONAR UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDEN Y REFORMAN LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, al tenor de las siguientes: *Sin*

**CONSIDERACIONES**

En el orden jurídico, el principio de inmediatez supone que cuando la autoridad cuenta con los elementos de hecho suficientes que ameritan orientar su criterio en cierto sentido, ésta puede actuar a fin de estar en posibilidades de restituir las cosas a su estado anterior evitando el mayor perjuicio que se pudiera generar en caso de no hacerlo.

Para la autoridad encargada de la fiscalización en México, uno de los elementos más importantes es el Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual y debido a sus contenidos, le permite conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades que de manera previa y anual han sido planteados por parte del ente ejecutor del gasto.

Dicho informe considera el grado de avance con respecto a lo proyectado y programado a fin de contar con una objetiva referencia del actuar de la autoridad encargada de la ejecución del gasto o de la aplicación de la política pública; de la generación, análisis y evaluación de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

este valioso instrumento técnico-legal la entidad fiscalizadora se allega de información que rija su criterio revisor.

Debido a su carácter de informe parcial, su análisis implica la posibilidad de realizar acciones correctivas y preventivas que permitan evitar posibles daños a la hacienda pública o a la obtención de Metas programadas, uno de sus elementos que contiene es el informar acerca del comportamiento del flujo contable de ingresos y egresos con fecha límite del 30 de junio del año de ejercicio presupuestal.

Posterior a su entrega, la Auditoría Superior de la Federación contará con treinta días para su análisis, estudio y posterior remisión a la Comisión de Vigilancia de esta Cámara de Diputados.

Sin embargo, el artículo 12 del Dictamen que nos ocupa es omiso y se queda trunco en determinar qué sucedería en caso de que en los contenidos del informe, la Auditoría Superior de la Federación detecte alguna irregularidad y lo que procedería de manera inmediata.

Precisamente porque hay irregularidades en la ejecución del gasto y en la aplicación de políticas públicas de tracto sucesivo, que la máxima autoridad fiscalizadora de este país requiere contar con la expresa facultad de inmediatez para que en caso de algún posible hallazgo pueda fiscalizar a la entidad en el mismo ejercicio fiscal y no al final.

Ello materializaría el principio de inmediatez y erradicaría el de la anualidad tal y como en su momento se suprimió del texto de la Constitución en beneficio de la legalidad y la oportunidad de frenar a tiempo actos e irregularidades cuando todavía se cometen y no cuando ya es muy tarde.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente propuesta de modificación:



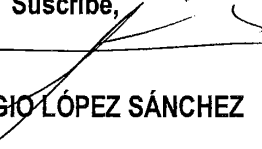
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**

DIPUTADO FEDERAL

***Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación***

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.-</b> El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y</p> <p>II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y</p> <p>II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p> <p><b>En caso de que este informe presente elementos que presuman alguna irregularidad, podrán ser fiscalizados en el mismo ejercicio fiscal en que se presenta.</b></p>

Suscribe,  


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha*  
 Vidal Ureñas M.  
 Junio 16 del 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 LXIII Legislatura

SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 14:30

13  
 14:50 MORENA  
 16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 LENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL

**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **modificación al artículo 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la de Federación del Proyecto de Decreto por el que se expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, presentado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

*Agenda*  
 16 Jun  
 14:30

**Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 93.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;</li> <li>II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;</li> <li>III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe General;</li> <li>IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;</li> <li>V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos, y</li> <li>VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así</li> </ul>	<p>Artículo 93.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;</li> <li>II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;</li> <li>III. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los informes individuales y el Informe General;</li> <li>IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley;</li> <li>V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos, y</li> <li>VI. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así</li> </ul>



<p>como la inobservancia de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.</p>	<p>como la inobservancia de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.</p> <p><b>VII. Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, así como omitir la denuncia de hechos penales cuando los actos en que incurrieron los funcionarios públicos así lo ameriten;</b></p>
--	--

**Dip. Vidal Llorenas Morales**

Palacio Legislativo, 16 de junio de 2016.





**C.P. Emma Margarita Alemán Olvera**

SECRETARÍA TÉCNICA DIPUTADA FEDERAL  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*PAN  
 Sin que motive debate, en votación ordinaria se desecha. Junio 18 de 2016*

16 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES ESCLAVO Legislativo de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS 16.

Hora: *14:30*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:50 hr*

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
 DIRECTORA GENERAL

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 Cámara de Diputados.  
 Presente.

La suscrita Diputado Federal **Emma Margarita Alemán Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el Artículo 10, fracción I, del Dictamen con Proyecto de Decreto que expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

*Edgardo A  
 16 Jun 16*

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:  I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:  I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de eiente <b>seiscientas</b> cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Atentamente

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
 Edificio H, Nivel 4, Oficina 435; Tels. Conms.: 5522-0048 ext. 138; 5036-0000 ext. 59072;  
 Ladas s./c.: 01-800-712-4240 ext. 138; 01-800-122-6272 ext. 59072

**emma.aleman@diputadospan.org.mx**  
**emma.aleman@congreso.gob.mx**



**Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa**  
DIPUTADA FEDERAL

PAN  
15

NO SE PRESENTO  
JUNIO 16 DEL 2016

*[Handwritten signature]*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50 hrs

16 JUN 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

La suscrita Diputada Federal **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el **Artículo 47** del Dictamen con Proyecto de Decreto que expiden y reforman la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgou A  
16 Jun 16  
14:30

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>

**Atentamente**

*[Handwritten signature]*

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio H, Nivel 4, Oficina 469; Tels. Conms.: 5522-0048 ext. 125; 5036-0000 ext. 59197

[teresa.lizarraga@congreso.gob.mx](mailto:teresa.lizarraga@congreso.gob.mx)



**María Candelaria Ochoa Ávalos**  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 DIPUTADA FEDERAL  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:33

**DIPUTADOS CIUDADANOS**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14:50h  
 16 JUN 2016

16 MC

**C. Diputado Jesús Zambrano Grijalva**  
 Presidente de la H. Cámara de Diputados  
 Presente

La suscrita María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

**Artículo Único del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto que expide y reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su artículo 4, la inclusión de un numeral III, recorriéndose los subsiguientes, para quedar como sigue.**

*Sin que motive debate, en votación nominal se desecha. Junio 16 del 2016.*

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Auditorías:</b> Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. <b>Autonomía de gestión:</b> la facultad de la Auditoría</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Auditorías:</b> Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. <b>Auditoria excepcional:</b> Auditoria realizada fuera</p>

*Edgardo A  
 16 Jun 16  
 14:43*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**María Candelaria Ochoa Ávalos**

DIPUTADA FEDERAL



<p>Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV. ...</p>	<p>del plan anual de auditorías, a solicitud del diez por ciento de los legisladores o del comité de Participación Ciudadana, o por la atracción directa de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>IV. <b>Autonomía de gestión:</b> la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>V. ...</p>
--	--

ATENTAMENTE

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos



**María Candelaria Ochoa Ávalos**

DIPUTADA FEDERAL

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIPUTADOS  
CIUDADANOS 17**

16 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

*Sin que motive debate  
en votación económica  
se desecha. Junio 16 de 2016*

C. Diputado Jesús Zambrano Grijalva

*A 14:33*

Presidente de la H. Cámara de Diputados

Presente

La suscrita María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al:

Artículo Único del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto que expide y reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su artículo 68, para quedar como sigue.

*El  
16 Jun  
14:45*

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p><b>Artículo 68.-</b> La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la <b>comunidad, población,</b> Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.</p>

ATENTAMENTE

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*14:50 hrs*  
16 JUN 2016

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO  
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN  
DIRECTORA GENERAL

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN DE LEY O DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción de la Minuta referida ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. En el apartado de **“CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se describe el contenido sustancial de ese documento emitido por la colegisladora.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

I.- El miércoles 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Tras la publicación del Decreto en materia de combate a la corrupción, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, faculta y constriñe al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la federación;
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

II.- En este tenor, en la Cámara de Diputados se presentaron las siguientes Iniciativas, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para dictamen:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- a) Con fecha 16 de febrero de 2016, el Diputado José Alfredo Ferreriro Velazco, del Grupo Parlamentario del PES, presentó ante el pleno la Iniciativa que expide la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- b) Con fecha 17 de marzo de 2016, la Diputada Ernestina Godoy Ramos y suscrita por diversos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el pleno la Iniciativa que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) Con fecha 4 de mayo de 2016, los diputados Rocío Nahle y Virgilio Dante presentaron la Iniciativa que crea la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con faltas administrativas graves.

III.- En la sesión del 15 de junio de 2016, del periodo extraordinario de sesiones de esta Cámara, el Pleno de la misma conoció del "Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al procesamiento de las minutas que lleguen de la Cámara de Senadores" conforme al cual, las minutas que recibiera esta Cámara de Diputados de la colegisladora se tendrían por recibidas y turnadas a las comisiones correspondientes para su procesamiento inmediato por estas.

IV.- En tal virtud, al recibirse este mismo día la minuta de mérito, esta se tuvo por turnada a esta Comisión para los efectos citados.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

I.- Por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**a).**- Esta Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**b).**- El proyecto que se presenta contempla la siguiente estructura:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- Título Primero. Disposiciones Generales.
  - Capítulo I. Objeto de la Ley
  - Capítulo II. Principios que rigen el servicio público.
- Título Segundo. Del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - Capítulo I. Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - Capítulo II. Del Comité Coordinador.
  - Capítulo III. Del Comité de Participación Ciudadana.
  - Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
    - Sección I. De su organización y funcionamiento.
    - Sección II. De la Comisión Ejecutiva.
    - Sección III. Del Secretario Técnico.
  - Capítulo V. De los Sistemas Locales.
- Título Tercero. Del Sistema Nacional de Fiscalización.
  - Capítulo Único. De su integración y funcionamiento.
- Título Cuarto. Plataforma Digital Nacional.
  - Capítulo Único. De la Plataforma Digital Nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Título Quinto. De las recomendaciones del Comité Coordinador.  
Capítulo Único. De las recomendaciones.

c).- El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Los principales objetivos son los siguientes:

- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

**d).- El Sistema Nacional se integra por:**

Los integrantes del Comité Coordinador;

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y

- El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

- Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efectos deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

## II.- Por cuanto hace a la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

a).- Es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

b).- El proyecto que se presenta contempla la siguiente estructura:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Libro Primero. Disposiciones Sustantivas
  - Título Primero. Capítulo Único. Disposiciones Generales
    - Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley
    - Capítulo II. Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos
    - Capítulo III. Autoridades competentes para aplicar la presente Ley
  - Título Segundo. Mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Capítulo I. Mecanismos Generales de Prevención
- Capítulo II. De la integridad de las personas morales
- Capítulo III. De los instrumentos de rendición de cuentas
  - Sección Primera. Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal
  - Sección Segunda. De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses
  - Sección Tercera. Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal
  - Sección Cuarta. Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas
  - Sección Quinta. Del protocolo de actuación en contrataciones
  - Sección Sexta. De la declaración de intereses
- Título Tercero. De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
  - Capítulo I. De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos
  - Capítulo II. De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos
  - Capítulo III. De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves
  - Capítulo IV. De las Faltas de particulares en situación especial
  - Capítulo V. De la prescripción de la responsabilidad administrativa
- Título Cuarto. Sanciones
  - Capítulo I. Sanciones por faltas administrativas no graves



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Capítulo II. Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves
- Capítulo III. Sanciones por Faltas de particulares
- Capítulo IV. Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares
- Libro Segundo. Disposiciones adjetivas
  - Título I. De la investigación y calificación de las faltas graves y no graves
    - Capítulo I. Inicio de la investigación
    - Capítulo II. De la Investigación
    - Capítulo III. De la calificación de Faltas administrativas
    - Capítulo IV. Impugnación de la calificación de faltas no graves
  - Título II. Del procedimiento de responsabilidad administrativa
    - Capítulo I. Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa
      - Sección Primera. Principios, interrupción de la prescripción, partes, autorizaciones
      - Sección Segunda. Medios de apremio
      - Sección Tercera. Medidas cautelares
      - Sección Cuarta. De las pruebas
      - Sección Quinta. De las pruebas en particular
      - Sección Sexta. De los incidentes
      - Sección Séptima. De la acumulación
      - Sección Octava. De las notificaciones
      - Sección Novena. De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa
      - Sección Décima. De la improcedencia y el sobreseimiento
      - Sección Décimo Primera. De las audiencias
      - Sección Décimo Segunda. De las actuaciones y resoluciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Capítulo II. Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control
- Capítulo III. Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales
  - De los recursos.
  - Sección Primera. De la revocación
  - Sección Segunda. De la reclamación
  - Sección Tercera. De la apelación
  - Sección Cuarta. De la revisión
  - Capítulo IV. De la ejecución
  - Sección Primera. Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves
  - Sección Segunda. Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

c).- Es objeto de esta ley establecer:

- Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- Las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto
- Las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes

d).- También es objeto de esta ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III.- En lo que a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa concierne:

a) Establece la organización del Tribunal de Justicia Administrativa en 74 artículos, divididos en 3 títulos:

b) En el título primero:

- Señala las generalidades.
- Los 18 rubros competencia del Tribunal.
- Enuncia los conflictos de interés.
- Las 15 causas en la que los funcionarios están impedidos para conocer de los asuntos.

c) El título segundo señala:

- La integración y funcionamiento del Tribunal.
- La integración y funcionamiento de la Sala Superior; de la Junta de Gobierno y Administración.
- La integración y funcionamiento de las Salas Regionales.
- Señala la organización de 2 plenos, uno general y otro jurisdiccional.
- Apunta la integración y funcionamiento de las secciones primera, segunda y tercera de la Sala Superior, así como sus atribuciones.
- Indica las atribuciones de las salas regionales, de las regionales auxiliares y de las especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

d) Dentro del título tercero:

- Apunta quienes conformarán el personal del tribunal, su régimen laboral, las causas para su remoción, los requisitos que deben cubrir, las atribuciones que tiene cada uno
- Indica la existencia y conformación del órgano Interno de Control y su competencia
- Estatuye la existencia del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, así como su integración.

e) En el título cuarto:

- Señala el proceso, órgano y tareas para sistematizar organizar, compilar y crear precedentes, tesis y jurisprudencia

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente minuta, conformidad con lo que establecen los artículos 72 fracción A; 73, fracciones XXIV y XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión procedió a resolver la Minuta en razón de lo que establece el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**TERCERA.-** El “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de Mayo de 2015, estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho precepto dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto. Asimismo, señaló que debía realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en ese Decreto y en las leyes que derivan del mismo. Añadió que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto.

**CUARTA:** En ese tenor, las modificaciones contenidas en el presente decreto, son el cumplimiento del mandato transitorio que aquella reforma dispuso cumplir a este Congreso, y que resulta de probidad aceptar, se está haciendo en forma tardía, puesto que el plazo para hacerlo era el 27 de mayo de 2016.

**QUINTA:** La Minuta que presenta el Senado de la República, se aprecia como un esfuerzo consistente y presenta un texto jurídico viable, sin antinomias, concordante con el mandato expresado en el decreto del 27 de mayo de 2015 y por lo tanto procedente y de aprobarse en los términos expuestos por la Colegisladora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente proyecto de Decreto:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional;
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y

- XIII.** Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

## Capítulo II Principios que rigen el servicio público

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

### Capítulo I Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 6.** El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 7.** El Sistema Nacional se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

## Capítulo II

### Del Comité Coordinador

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.  
Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;
- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**XVIII.** Las demás señaladas por esta Ley.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
  - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
  - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta ley;
  - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;
- XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
- XIII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

**Artículo 23.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

#### Capítulo IV

#### De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

#### Sección I

#### De su organización y funcionamiento



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

**Artículo 26.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 28.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 29.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

## **Sección II De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

### Sección III Del Secretario Técnico

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Nacional, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

### **Capítulo V**

#### **De los Sistemas Locales**

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efectos deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## Capítulo Único

### De su integración y funcionamiento

**Artículo 37.** El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

**Artículo 38.** Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 39.** El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

**Artículo 40.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

**Artículo 41.** El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

**Artículo 42.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 43.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

**Artículo 44.** El Sistema Nacional de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

**Artículo 45.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 46.** Para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo 47.** Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

### Capítulo Único

#### De la Plataforma Digital Nacional

**Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**Artículo 51.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 53.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**Artículo 54.** El sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

**Artículo 55.** El sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Nacional.

**Artículo 56.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

## TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

### Capítulo Único De las recomendaciones

**Artículo 57.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta Días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince Días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta Días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 58.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 59.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince Días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 60.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

### LIBRO PRIMERO

### DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

### TITULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 2.** Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación;
- II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

**IV. Autoridad resolutoria:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

**V. Comité Coordinador:** Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;

**VI. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**VII. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII. Declarante:** El Servidor Público, persona física o moral, obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

**IX. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

**X. Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

**XI. Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;

**XII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas:** Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

**XIV. Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

**XV. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

**XVI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

**XVII. Faltas de particulares:** los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

**XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

**XIX. Magistrado:** El Titular o integrante de la sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

**XX. Órganos constitucionales autónomos:** Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas;

**XXI. Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**XXII. Plataforma digital nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

**XXIII. Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;

**XXIV. Secretarías:** La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

**XXVII. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley;

III. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

IV. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 5.** No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y
- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

## Capítulo II

### Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

**VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

**VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

**IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

**X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

### Capítulo III

#### Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

**Artículo 8.** Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

II. Los Órganos internos de control;

III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;

IV. Los Tribunales;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

- a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;
- b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
- c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

**Artículo 11.** La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

**Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

**Artículo 14.** Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución; los procedimientos respectivos se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

## TITULO SEGUNDO

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Capítulo I

#### Mecanismos Generales de Prevención

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las Entidades Federativas deberán



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**Artículo 16.** Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

**Artículo 17.** Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

**Artículo 18.** Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 19.** Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

**Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

**Artículo 21.** Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

**Artículo 22.** En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

**Artículo 23.** El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

## Capítulo II

### De la integridad de las personas morales

**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

### Capítulo III

#### De los instrumentos de rendición de cuentas

##### Sección primera

#### Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 26.** La secretaría ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos y particulares obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

**Artículo 28.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 30.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 31.** Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.

### Sección segunda

#### De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

**Artículo 32.** Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:

- a) Los servidores públicos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;
- c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los particulares deberán presentar las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado.

### Sección tercera

#### Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

#### A. Tratándose de servidores públicos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

**B. Tratándose de particulares a los que se refiere el artículo 32 de esta Ley:**

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del instrumento jurídico que corresponda con el Ente público de que se trate;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año;
- III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del vínculo jurídico con el Ente público de que se trate.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos y a los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de los Apartados A y B de este artículo, según sea el caso, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de los Apartados A y B de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público o dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público o por no dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares, por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III del Apartado A o B de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar cargo público, y al particular por el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

mismo plazo para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta ley.

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses:

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 35.** En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

**Artículo 36.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público o en el caso de particulares en razón de los recursos recibidos o contrato celebrado con un Ente público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 39.** Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

**Artículo 40.** En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

**Artículo 41.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 42.** Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

#### Sección cuarta

##### **Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas**

**Artículo 43.** La Plataforma digital nacional incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

#### Sección quinta

##### **Del protocolo de actuación en contrataciones**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos de internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

**Artículo 45.** Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

#### Sección sexta

#### De la declaración de intereses

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos y particulares que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 47.** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

**Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## Capítulo I

### De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## Capítulo II

### De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

**Artículo 51.** Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53.** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 55.** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

**Artículo 56.** Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 58.** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el órgano que determine la disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

**Artículo 59.** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

**Artículo 60.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 61.** Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

**Artículo 62.** Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

**Artículo 63.** Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 64.** Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

### Capítulo III

#### De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

**Artículo 65.** Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

**Artículo 66.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 67.** Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

**Artículo 68.** Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

**Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 71.** Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

**Artículo 72.** Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

## Capítulo IV

### De las Faltas de particulares en situación especial

**Artículo 73.** Se consideran Faltas de particulares en situación especial:

- I. Aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público;
- II. El particular que estando obligado en términos de esta Ley a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses:
  - a) Omite presentar dichas declaraciones dentro de los plazos previstos en esta Ley;
  - b) Falte a la veracidad en la presentación de dichas declaraciones con el fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

## Capítulo V

### De la prescripción de la responsabilidad administrativa



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

## TÍTULO CUARTO

### SANCIONES

#### Capítulo I

#### Sanciones por faltas administrativas no graves



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

## Capítulo II

### Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

**Artículo 79.** En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

### Capítulo III

#### Sanciones por Faltas de particulares



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del TÍTULO TERCERO de esta Ley, consistirán en:

**I.** Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

**II.** Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley. Las sanciones impuestas a una persona moral serán aplicables a las personas morales con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

**Artículo 82.** Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

**Artículo 83.** El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

#### Capítulo IV

#### Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

**Artículo 84.** Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.

**Artículo 85.** En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

**Artículo 86.** El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

**Artículo 87.** Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente en el ámbito local, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 88.** La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 89.** La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.